



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2025-BNP

Lima, 21 de abril de 2025

### VISTOS:

La Carta N° 002-2024, del 13 de mayo de 2024, a través de la cual la servidora Kelly Carpio Ochoa presenta sus descargos ante la notificación de la Carta N° 000011-2024-BNP-J, del 23 de abril de 2024, a través de la cual se recomienda dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en su contra; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

### I. DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Memorando n° 000291-2023-BNP-GG de fecha 24 de julio de 2023, el Gerente General, trasladó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Oficio N° 000093-2023-BNP-OCI de fecha 10 de julio de 2023, del Órgano de Control Institucional;



Que, dicho Oficio 000093-2023-BNP-OCI, contenía el Informe de Auditoría N° 005-2023-2-0865-AC **“Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú en la Sede San Borja”**, periodo: 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022”;

Que, el Informe de Auditoría N° 005-2023-2-0865-AC, realizó las siguientes observaciones:

**“OBSERVACIÓN N°1**

3.1 DURANTE EL INVENTARIO DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL 2022, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON EFECTUAR ACCIONES DE INTERVENCIÓN, RESTRICCIÓN Y RESTAURACION A LAS COLECCIONES ENCONTRANDOSE 7 504 EN ESTADO DE CONSERVACION “REGULAR” Y 75 EN ESTADO DE CONSERVACION “MALO”, AL CONTENER SIGNOS DE ATAQUE DE BIBLIOFAGOS Y CON DIAGNOSTICO DE DETERIORO, SIN EMBARGO, NO FUE RESTRINGIDA SU CIRCULACION PARA PRESTAMO A LOS USUARIOS, OCASIONANDO QUE SE HAYA AFECTADO LA PROTECCION, CONSERVACION, PRESERVACION Y EL DETERIORO Y ALTERNACION FISICA DE 7579 PIEZAS DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y EL DETERIORO Y ALTERACION FISICA DE 7 579 PIEZAS DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION”.

Que, el citado informe de Auditoría, señala que el proceso de “Inventario del material bibliográfico documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú/ en adelante BNP, en la sede San Borja”, tiene como base normativa a la Directiva N° 013-2021-BNP, *“Disposiciones para el Inventario del material bibliográfico documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú, sede San Borja, cuyo objetivo es “Establecer las disposiciones que regulen la verificación física, consignación de incidencias y la asignación del valor económico del material bibliográfico documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú, sede San Borja, a fin de actualizar la información existente. Así mismo indica en el numeral 7.1 Título VII Disposiciones Generales, lo siguiente “El inventario consiste en la verificación física y la asignación del valor económico del MBD”;*

Que, de igual manera, el Informe de Auditoría menciona que el proceso de “inventario del material bibliográfico documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú BNP, en la sede San Borja, se inició en enero de 2022 y culminó en diciembre de 2022, de acuerdo a su cronograma de trabajo, del cual se verificó las etapas de los actos preparatorios, la verificación física. Asignación de valor económico y la elaboración del Informe de atención al grupo de material bibliográfico documental, dichas etapas se encuentran establecidas en la mencionada Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, los hechos y circunstancias verificadas por el Informe de Auditoría son los siguientes:

- ✓ En relación a la etapa de verificación física en atención a la Directiva N° 013-2021-BNP, esta consistió en “Comprobar la existencia física de acuerdo al ordenamiento establecido, identificar y contrastar los datos establecidos en el numeral 8.1.1 de la Directiva con el MBD en físico, registrar las incidencias encontradas en los instrumentos de registro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3 de la Directiva (MBD por registra, MBD con registros por actualizar, MBD para estabilización y MBD por ubica) y de identificar MBD con valor económico igual o mayor a la RMV vigente, se debe efectuar la confirmación o actualización del valor económico del MBD mediante la tasación, a excepción de los adquiridos por compra”.



- ✓ De la revisión a la documentación remitida por la Dirección de Protección de las Colecciones (en adelante DPC) mediante el Informe N° 000077-2021-BNP-J-DPC de 22 de diciembre de 2021, el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui, director de la Dirección de Protección de las Colecciones, informó a la Jefatura Institucional de la BNP el inicio del inventario al MBD 2022; N° 000255-2021-BNP-J-DPC-EG, ambos emitidos el 22 de diciembre de 2021, los mismos que adjuntaron los planes de trabajo del Equipo de Trabajo de Custodia (en adelante ECU) y del Equipo de Trabajo de Gestión de Patrimonio Bibliográfico Documental (en adelante EG) y equipos conformantes de la Dirección de Protección de Colecciones (en adelante DPC).

Al respecto, a través del Informe N° 000329-2021-BNP-J-PDC-ECU, de 22 de diciembre de 2021, el Equipo de Trabajo de Custodia, señaló el cronograma de trabajo que contiene el grupo de Material Bibliográfico Documental (en adelante MBD) las actividades la cantidad aproximada y el avance mensual en la realización de verificación física del MBD, tal como se muestra a continuación:

Ver el Cuadro N° 07, indicando que en atención a este cuadro, se revisaron tres de las seis colecciones ahí mencionadas, siendo las siguientes:

#### ✓ **Colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra”**

Que, de la revisión a la documentación relacionada a la verificación física realizada por el ECU a la Colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra”, que pertenece al Fondo Antiguo”, el ECU, señaló como relevancia del MBD que esta colección fue adquirida por el BNP en 1898 durante la dirección de Ricardo Palma. Perteneció al historiador y diplomático peruano Feliz Cipriano Coronel Zegarra (1846-1897) quien ejerció el periodismo como redactor en el diario El Comercio en 1864 y fue combatiente en la Guerra con España en 1866. Asimismo, fundó la Sociedad Amigos de las Letras y fue miembro correspondiente de la Real Academia Española. La colección está compuesta aproximadamente por 233 unidades bibliográficas, entre ellos, libros y folletos encuadernados referentes a temática peruanista y extranjeros de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX (sobre política, religión, medicina, ciencia y derecho, etc.) En base a lo mencionado, el Equipo de Custodia prioriza su verificación de existencia para el 2022”, es de mencionar que, este párrafo también se encuentra validado en el Informe N° 000077-2021-BNP-J-DPC, de 22 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui, director de la Dirección de Protección de las Colecciones;

Que, es preciso señalar, que en el Informe N° 000329-2021-BNP-J-DPC-ECU de 22 de diciembre de 2021 y en el informe N° 000077-2021-BNP-J-DPC, de 22 de diciembre de 2021, informes del ECU y de la DPC, respectivamente no señalan mayor detalle, por lo que solo se observa que la “Colección Félix Cipriano Coronel Zegarra” está compuesta aproximadamente por 233 unidades bibliográficas, entre ellos, libros y folletos encuadernados referentes a temática peruanista y extranjera de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, no detallando el ECU son títulos y ejemplares;

Que, al respecto, de la revisión a los informes mensuales los cuales fueron entregados por el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, coordinador del ECU a la DPC, a través de los Informes N° 006, 007, 000012 y 000015-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL de 9 de febrero de 2022, de 8 de marzo de 2022, de 6 de abril de 2022, de 5 de mayo de 2022, respectivamente, dichos informes contienen como subtítulo “Verificación de existencias de material bibliográfico documental”, en el cual detallan la revisión de dicha actividad entre



otros a la Colección “Feliz Cipriano Coronel Zegarra”, mostrando a continuación un cuadro con la revisión de títulos y ejemplares (lo cual se encuentra detallado en el Cuadro N° 11; además dichos informes contienen anexos entre otros como el “Anexo 2: Registro del (...) avance de verificación de existencias de material bibliográfico documental de la colección Coronel Zegarra”;

Que, como se observa en los anexos (Anexos02: Registro del (...) avance de verificación de existencias de material bibliográfico documental de la colección Coronel Zegarra”) adjuntos a los informes N° 006, 007, 000012 y 000015-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL de 9 de febrero de 2022, de 8 de marzo de 2022, de 06 de abril de 2022, de 5 de mayo de 2022, respectivamente, dichos anexos evidencian el “Estado de conservación: Regular” y además “Notas” los cuales contienen entre otros: “Canto irregular, paginas desprendidas, hojas quebradizas, signos de oxidación del papel, signos de ataque por bibliofagos”, desprendimiento de la encuadernación”. Al respecto, ante esta situación de estado de conservación “regular”, el ECU no consignó en los informes conclusiones y/o recomendación con respecto a dicho estado, asimismo, al revisar la Directiva N° 013-2021-BNP este señala en el numeral 8.3.3 MBD para estabilización, del 8.3 De las incidencias en la verificación física del MBD, que el MBD con clasificación “regular y malo debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente. (...)”;

Que, asimismo, de la revisión a los informes técnicos n° 000003 y 000006-2022-BNP-J-DPC-ECU, de 6 de mayo de 2022 y de 21 de julio de 2022 respectivamente, emitidos por el Coordinador del ECU al Director de la DPC, los cuales tiene por asunto “Seguimiento trimestral de la actividad de verificación de existencias de MBD custodiados por la DPC en la BNP –Segundo Trimestre 2022, estos no señalan en su numeral “2.4 incidencias y 3 conclusiones”, sobre el estado de conservación “regular de la Colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra, teniendo en consideración que son los 2429 títulos, que se encuentran para estabilización, tal como lo señala en el numeral “8.3.3 MBD para estabilización, del 8.3 De las incidencias en la verificación física del MBD de la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, al respecto, al encontrarse la mencionada Colección con condición “Regular” y presentando “incidencias” el Jefe del Equipo de Custodia (Área responsable de la verificación física del MBD y de registrar las incidencias) debió reportar al Equipo de Conservación (Área que se encarga de la estabilización, conservación y restauración) tal como lo establece el numeral 8.3.3 de la Directiva N° 013-2021-BNP, literal c) “El MBD con clasificación “regular” y malo debió ser reportado al ECO de la DPC, para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD, clasificado en estado de conservación “mal” (...)” sin embargo, de la revisión a los informes N° 000006, 000007, 000012 y 000015-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL de 9 de febrero de 2022, de 8 de marzo de 2022 de 6 de abril de 2022, de 5 de mayo de 2022, respectivamente (informes mensuales) de los informes técnicos N° 000003 y 000006-2022-BNP-J-DPC-ECU de 6 de mayo de 2022 y de 21 de julio de 2022, respectivamente, se advierte que el ECU en dichos informes no consignaron recomendación alguna a fin que estos casos fueran reportados al ECO incumpliendo lo dispuesto en la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, asimismo, de la revisión al informe final de la verificación física del MBD realizado a través del Informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, de 3 de febrero de 2023, suscrito por el jefe del ECU, se observa que sólo comunicó a la directora de Protección de las Colecciones sobre las incidencias descrito en el literal d. Incidencias señalando en un cuadro que la Colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra”, que tiene 237 MBD(2429 títulos) para estabilización, asimismo, en el numeral V. Recomendaciones de dicho informe se señala “(...) Remitir a la Dirección de Gestión de las Colecciones el listado de incidencias identificadas en la verificación física realizada en el inventario del año 2022 para los fines



pertinentes, de conformidad con lo indicado en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la Directiva N° 013-2021-BNP, es decir solo para fines de registro y actualización, sin embargo el ECU no recomendó que este informe sea remitido y/o reportado al ECO, teniendo en consideración que es la función de dicho Equipo de Trabajo de acuerdo al procedimiento para la estabilización del MBD de Manual de procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú M01-Gestión de las Colecciones, aunado a ello que también lo establece en el numeral 8.3.3 de la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, al respecto, es potestad de la Dirección de Protección de Colecciones, de acuerdo al Procedimiento “Estabilización del material bibliográfico documental”, Código DPC-PR09”Intervenir el material bibliográfico documental que se encuentre infestado con agentes bacteriológicos, aplicando el tratamiento adecuado y efectuando el seguimiento para su recuperación”, así también de acuerdo al Procedimiento “Restauración del material bibliográfico documental, CODIGO DPC-PR-10, “Ejecutar acciones de análisis y diagnóstico para evaluar el nivel de deterioro del material bibliográfico documental y ejecutar la restauración correspondiente en ese sentido, el ECU ni la DPC, cumplieron con realizar comunicaciones al área competente (ECO) pese a tener conocimiento que la Colección Feliz Cipriano Coronel Zegarra que contiene 2429 títulos al tener la condición “Regular” tal como señaló en el Informe N° 000050-2023-BNP-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023;

Que, así también, en atención al Informe Técnico N° 002-2023-JEPO/OCI de 23 de mayo de 2023 el señor Jorge Pineda Osorio, especialista en Bibliotecología de la comisión auditora comentó que el listado de incidencias del mes de febrero adjunto al Informe N° 007-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL de 8 de marzo de 2022, evidenciaron cuatro (4) títulos de la Colección Feliz Cipriano Coronel Zegarra, que contenían signos de ataque por bibliofagos, estos títulos son monografías que datan de los años 1712, 1792 y 1878, los mismos que pertenecen al Fondo Antigo de la BNP, los cuales no fueron reportados por parte del ECU al ECO, teniendo en consideración lo que señala el literal c) del numeral 8.3.3 MBD para estabilización de la Directiva N° 013-2021-BNP a continuación, se detalla los cuatros títulos: Ver cuadro N° 09 (Folio 37);

Que, al respecto, al evidenciar la Colección Félix Cipriano Coronel Zegarra que contiene 2429 títulos y se encuentra en la condición Regular, tal como señaló en el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 febrero de 2023, estos debieron pasar en su oportunidad al ECO por encontrarse con dicha condición, asimismo tienen incidencias de MBD para estabilizar, considerando que parte de ellos presentan signos de ataque por bibliofagos, máxime si esta Colección pertenece al Fondo Antigo de la BNP, teniendo en consideración el numeral 8.3.3 MBD para estabilización de la Directiva N° 013-2021-BNP, señala:

*“b) Se identifica los niveles del estado de conservación teniendo en cuenta la siguiente clasificación:*

*Bueno: Cuando el MBD no requiere intervención y es fácilmente manipulable.*

*Regular: Cuando el MBD requiere intervención y su manipulación puede agravar su deterioro.*

*Malo: Cuando el MBD presenta fragilidad, ataque biológico, problemas con la encuadernación (sin tapas, roturas de cajo, costura rotas o deshechas, etc, y no se puede manipular.*

*c) El MBD con clasificación regular y malo debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD clasificado en estado de conservación “malo”.*



Que, aunado a ello, dicha Colección no se debió manipular por la presencia de hongos, insectos, acidez oxidación y quemado, los mismo que son características del riesgo crítico deterioro de acuerdo al numeral 5.2 Niveles de deterioro del instructivo Manipulación del material Bibliográfico Documental – Código DPC IN 04 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2019-BNP-GG de 20 de diciembre de 2019, que señala a continuación:

“(…)

Riesgo Crítico

Cuando la estructura de los MBD está muy degradada. Fragilidad extrema, no se puede manipular.

Ver Figura N° 4 en (folio 38)

Que, en ese sentido, en relación con 237 ejemplares que contienen 2429 títulos de la Colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra”, según el listado adjunto al informe final de la verificación física del MBD, efectuado a través del Informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023 todos tenían la condición regular, asimismo, esta colección cuenta con monografías infestadas de bibliofagos y estando al numeral 5.2 Niveles de deterioro del instructivo: Manipulación del material Bibliográfico Documental no se debieron manipular conforme se recomienda en los informes N° 006, 007, 012, y 15-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL de 9 de febrero de 2022, de 8 de marzo de 2022, de 6 de abril de 2022 y 05 de mayo de 2022, respectivamente, evidenciándose por el contrario que parte de dicha colección fue prestada en calidad de (24) situación que inobserva e numeral “1 Control de préstamo interno (PI) y externo (PE) del material bibliográfico documental los cuales se señalan: Ver Cuadro N° 10;

Que, asimismo, a fin de corroborar, si en el año 2023, se continuó prestado la Colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra”, el Equipo de Planeamiento del OCI solicitó al ECU a través del memorando N° 000070-2023-BNP-OCI, del 22 de marzo de 2023, se sirva remitir los reportes de pedidos de MBD atendidos en la sala de los años 2022 y 2023, se sirva remitir los reportes de pedidos del MBD atendidos en la sala de los años 2022 y 2023, el cual a través del Memorando N° 000004-2023-BNP-J-DPC-ECU de 23 de marzo de 2023, adjunta lo solicitado y de la revisión a dichos reportes se evidenció que dichos prestamos continuaron hasta marzo del 2023, no obstante que dicha Colección tiene la Condición regular y por lo tanto los MBD deben ser estabilizados de acuerdo a lo señalado en el Informe N 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, en cumplimiento de la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, en ese sentido, la Guía de Manipulación y almacenamiento de Libros y Documentos: Una Guía didáctica aprobada con Resolución Directoral Nacional N° 050-2015- de 23 de junio de 2015, indica en su página 11 el título denominado mejorando los hábitos de manipulación, lo siguiente”(…) No brindar servicio de consulta al material bibliográfico documental que presenten un estado de deterioro regular (…)” aunado a ello el artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que “Los (…) documentos bibliográficos(…) expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La Ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a Ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido legalmente trasladado fuera del territorio nacional”;



Que, asimismo, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define: “Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial –que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, historio, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, lo que precisa la importancia de los bienes culturales bibliográficos para el desarrollo de la sociedad peruana y de su memoria histórica del cual tiene a cargo la BNP, que es la función de ejercer la protección, conservación y defensa del patrimonio bibliográfico documental;

#### ✓ “Colección Rosa Alarco Larrabure (Fondo Intermedio)

Que, de la revisión a la documentación relacionada a la verificación física realizada por el ECU a la mencionada colección, el ECU, señaló como relevancia del MBD que “esta perteneció a Rosa Alarco Larrabure (1911-1980) notable estudiosa del Folklore y de la música antigua del Perú, promotora de la defensa de los derechos humanos en Hispanoamérica y fundadora de diversos coros en Lima a través de los cuales difundió la música peruana. En 1979 obtuvo el Premio de Musicología Casa de las Américas. Su colección fue donada a la BNP en 1980 por su hija Musi Avaray Alarco en abril de 1980, durante la dirección de María Bonilla de Gaviria, sugiriendo que dicha colección conserve su unicidad para su puesta a servicios público. Asimismo, está compuesta por aproximadamente 1755 MBD entre ellos destacan monografías (peruanas y extranjeras) partituras (de auditoria de Rosa Mercedes Ayarza de Morales, Rudolph Holzman, Domingo Santa Cruz, Claudio Rebalati, entre otros) correspondencia, fotografías, postales, cuadernos de música, diplomas y publicaciones periódicas. Esta colección es relevante para el estudio de la historia musical del Perú, por ello el ECU prioriza su verificación de existencias para el 2022, es de mencionar que, este párrafo también se encuentra validado en el Informe N° 000077-2021-BNP-J-DPC de 22 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui, director de la DPC;

Que, así también, de la revisión efectuada a los informes mensuales, se advierte que el ECU detalló para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, en un cuadro resumen la cantidad de los títulos y ejemplares verificados; sin embargo en los meses de agosto y septiembre del mismo año, no se evidencia el detalle correspondiente a la cantidad de títulos para la colección Rosa Alarco Larrabure, limitándose solo a especificar la cantidad de ejemplares verificados, tal como se detalla a continuación: Ver cuadro 12 (Folio 43);

Que, al respecto, de la revisión a los informes mensuales los cuales fueron entregados por el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, coordinador de ECU a la DPC, a través de los Informes N° 000007-0000012 y 000015-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL de 8 de marzo de 2022, de 6 de abril 2022 y 5 de mayo de 2022, respectivamente y de los informes 000014, 000016, 000019, 000021 y 000023-2022- BNP-J-DPC-ECU-EQM de 15 de junio de 2022, 06 de julio de 2022, 7 de agosto de 2022, 15 de setiembre de 2022 y 13 de octubre de 2022, respectivamente, dichos informes contienen como subtítulo “Verificación de existencias de material bibliográfico documental”, en el cual detallan la revisión de dicha actividad entre otros a la Colección Rosa Alarco Larrabure, mostrando a continuación un cuadro con la revisión de títulos y ejemplares (o cual se encuentra detallado en el Cuadro N° 6) además dichos informes contienen anexos entre otros como el “Anexo 03: Registro del (...) avance de verificación de existencias de material bibliográfico documental de la colección Rosa Alarco. De la visión de los anexos adjuntos a cada informe (febrero a agosto) se ha encontrado que la colección tiene el Estado de Conservación: Regular, de los cuales se procede a mostrar los siguientes cuadros: Ver Captura 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. (Folio 45 al 47);



Que, señala, que se observa en los anexos sobre Registro de los avances de verificación de existencias de material bibliográficos documental de la colección Rosa Alarco Larrabure adjuntos a los Informes N° 00007 000012 y 000015-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL, de 8 de marzo, 6 de abril, y 5 de mayo de 2022, respectivamente y de los informes 000016, 00001, 000021 y 000023-202-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 15 de junio de 2022, 6 de julio, 7 de agosto, 15 de setiembre y 13 de octubre 2022, respectivamente, dichos anexos presentan el Estado de conservación Regular y Malo, y además Notas los cuales contienen entre otros: Canto irregular, paginas desprendidas, hojas quebradizas, signos de oxidación del papel, signos de ataque por bibliofagos, desprendimiento de la encuadernación. Al respecto, ante esta situación de estado de conservación Regular y Malo, el ECU no consignó en los informes conclusiones y/o recomendación con respecto a dicho estado; asimismo al revisar la Directiva N° 013-2021-BNP esta señala en el numeral 8.3.3 MBD para estabilización, del 8.3 De las incidencias en la verificación física del MBD que el MBD con clasificación regular y malo debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente (...);

Que, asimismo, es de indicar que en el Informe N° 000014-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 15 de junio de 2022, el ECU comunicó que en el mes de mayo se derivaron cine (100) materiales pertenecientes a la colección Rosa Alarco Larrabure, al ECO para su tratamiento técnico, sin embargo, es de mencionar que dicha colección consta de 1164 MDB se encuentran en estado de conservación Regular y 12 MDB se encuentran en estado de conservación Malo;

Que, de la revisión a los informes técnicos N° 000003, 000006 y 000008-2022-BNP-J-DPC-ECU de 6 de mayo, 21 de julio y de 14 de octubre de 2022, respectivamente, emitidos por el Coordinador del ECU al Director de la DPC, los cuales tienen por asunto "Seguimiento trimestral de la actividad de verificación de existencias del MBD custodiados por la DPC en la BNP-Segundo Trimestre 2022 y Seguimiento trimestral de la actividad de verificación de existencias de MBD custodiados por la DPC en la BNP tercer trimestre 2022 respectivamente; estos no señalan en sus numerales 2.4 Incidencias y 3 conclusiones, sobre el estado de conservación Regular y Malo de la Colección Rosa Alarco Larrabure teniendo en consideración que son los 1176 títulos con dicho estado del total de 1819 MBD que se encuentran para estabilización, tal como lo señala en el numeral 8.3.3 MBD para estabilización del 8.3 De las incidencias en la Verificación Física del MBD de la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, al respecto, al encontrarse ejemplares de la mencionada Colección en condición Regular, Malo y presentando incidencias, el Jefe del Equipo de Custodia (Área responsable de la verificación física del MBD y de registrar las incidencias) debió reportar al ECU, área responsable que se encarga de la estabilización, conservación y restauración) tal como lo establece el numeral 8.3.3 de la Directiva N° 013-2021-BNP literal c) El MBD con clasificación regular y malo, debió ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD clasificado en estado de conservación malo (sin embargo, de la revisión a los informes N° 000007, 000012 y 000015-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL y de 8 de marzo, 6 de abril y 5 de mayo de 2022, respectivamente y los informes N° 000016, 000019, 000021 y 000023-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 15 de junio, 6 de julio, 7 de agosto, 15 de setiembre y 13 de octubre de 2022 respectivamente (informes mensuales) de los informes técnicos N° 000003, 00006 000008-2022-BNP-J-DPC-ECU de 6 de mayo de 2022, 21 de julio de 2022 y de 14 de octubre de 2022 respectivamente (del primer segundo y tercer trimestres) se advierte que el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, coordinador del ECU, en dichos informes no consignaron recomendación alguna a fin que estos casos fueron reportados al ECO incumpliendo lo dispuesto en la Directiva N° 013-2021-BNP;



Que, así también es de señalar, que de la revisión al informe final de la verificación física del MBD alcanzada por la DPC, realizado a través del Informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, suscrito por el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, coordinador el ECU se observa que solo comunico a la Directora de Protección de las Colecciones sobre incidencias descrito en el literal d. Incidencias señalando en un cuadro que la Colecciones sobre incidencias descrito en el literal d. Incidencias señalando en un cuadro que la Colección “Rosa Alarco Larrabure”, que tuvo 124MBD para estabilización ya que se encuentra con el estado de conservación Regular y Malo, asimismo en el numeral V Recomendaciones de dicho informe se señala “(...) Remitir a la Dirección de Gestión de las Colecciones el listado de incidencias identificadas en la verificación física realizada en el inventario del año 2022 para los fines pertinentes, de conformidad con lo indicado en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la Directiva N° 013-2021-BNP es decir solo para fines de registro y actualización, sin embargo, el ECU no recomendó que este informe sea remitido y/o reportado al ECO, teniendo en consideración que es la función de dicho Equipo de Trabajo de acuerdo al procedimiento para la estabilización del MBD de Manual de procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú M01-Gestión de las Colecciones, aunado a ello que también lo establece en el numeral 8.3.3 la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, al respecto, es potestad de la Dirección de Protección de Colecciones, de acuerdo al Procedimiento “Estabilización del material bibliográfico documental”. Código DPC-PR-09 que tiene por objetivo “Intervenir el material bibliográfico documental que se encuentre infestado con agentes bacteriológicos, aplicando el tratamiento adecuado y efectuando el seguimiento para su recuperación, así también de acuerdo al Procedimiento Restauración del material bibliográfico documental Código DPC-PR-10, que tiene por objetivo Ejecutar acciones de análisis y diagnóstico para evaluar el nivel de deterioro del material bibliográfico documental y ejecutar la restauración correspondiente, en ese sentido, el ECU ni la DPC cumplieron con realizar comunicaciones al área correspondiente (ECO) para aplicar los procedimientos antes mencionados, pese a tener conocimiento que la Colección Rosa Alarco Larrabure, que contiene 1819MBD, 1176MBD se encontraban para estabilización al tener la condición Regular y Malo, tal como señalo en el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, de 3 de febrero de 2023;

Que, así también, en atención al informe técnico N° 002-2023-JEPO/OCI de 23 de mayo de 2023, el señor Jorge Pineda Osorio, especialista en Bibliotecología de la comisión auditoria comentó que del listado de incidencias de la verificación de existencias del MBD correspondiente al periodo 2022 adjunto el informe N° 007-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL de 8 de marzo de 2022, se encuentran tres (3) ejemplares de la Colección Rosa Alarco Larrabure, con signos de ataque bibliofago, estos títulos son folletos que datan de los años 1963 y 1967, los mismos que pertenecen al Fondo Intermedio de la BNP, los cuales no fueron reportados por parte del ECU al ECO, teniendo en consideración lo que señala el literal c) del numeral 8.3.3 MBD para estabilización de la Directiva N° 013-2021 a continuación, se detalla los tres ejemplares. (Ver cuadro 13 folio 51);

Que, por otro lado, en alusión a la Figura antes mencionada es de suma importancia que los 1176 ejemplares hayan pasado al ECO por encontrarse en la condición de estado Regular y Malo, asimismo, parte de ellos presentan Signos de ataque por bibliofagos, teniendo en consideración el numeral 8.3.3 MBD para estabilización de la Directiva N° 013-2021-BNP, señala:

“b) Se identifica los niveles del estado de conservación teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Bueno: Cuando el MBD no requiere intervención y es fácilmente manipulable.

Regular: Cuando el MBD requiere intervención y su manipulación puede agravar su deterioro.



Malo: Cuando el MBD presenta fragilidad, ataque biológico, problemas con la encuadernación (sin tapas, roturas de cajo, costura rotas o deshechas, etc, y no se puede manipular.

c) El MBD con clasificación regular y malo debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD clasificado en estado de conservación “malo”.

Aunado a ello, dicha Colección no se debió manipular por la presencia de hongos, inspección, acidez oxidación y quemado, los mismo que son características del riesgo crítico deterioro de acuerdo al numeral 5.2 Niveles de deterioro del instructivo Manipulación del material Bibliográfico Documental – Código DPC IN 04 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2019-BNP-GG de 20 de diciembre de 2019, que señala a continuación:

“(…)

Riesgo Crítico

Cuando la estructura de los MBD está muy degradada. Fragilidad extrema, no se puede manipular. Ver Figura 4 folio 52;

Que, en ese sentido, en relación a 1176 ejemplares de la 2 Colección Rosa Alarco Larrabure, debieron ser restringidos para el uso del ciudadano, ya que según el listado adjunto al informe final de la verificación física del MBD, el cual fue a través el Informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, 1164 ejemplares tienen el estado de conservación “regular” y 12 ejemplares tienen el estado de conservación “malo”, aunado a ello, esta colección cuenta con monografías que tiene la presencia de folletos y que según numeral 5.2 niveles de deterioro del instructivo Manipulación del material Bibliográfico Documental no se debieron “manipular”, hecho que no se restringió en las salas ya que con el informe N° 0000015-2022-BNP-J-DPC-ECU-PHL e informes N° 0000014 y 000016-2022-J-DPC-ECU-EQM, de 6 de julio de 2022, respectivamente (sic), emitidos en los meses de abril a junio se evidencio que dicha colección tuvo una cantidad de doscientos cincuenta y dos (252) préstamos de acuerdo al numeral “1 Control de préstamo interno (PI) y externo (PE) de material bibliográfico documental, los cuales se señalan: Ver cuadro N° 14 (Folio 53);

Que, asimismo, a fin de corroborar si, en el año 2023, se sigue prestando la Colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra” (sic) el Equipo de Planeamiento del OCI solicitó al ECU (sic), a través del memorando N° 000070-2023-BNP-OCI del 22 de marzo de 2023, remitir los reportes de pedidos de MBD atendidos en la sala de lectura, que corresponde a los años 2022 y 2023, estando a ello y de la revisión a dichos reportes se verificó que dichos préstamos se han continuado realizando incluso en el mes de marzo de 2023; no obstante que dicha colección tiene ejemplares con la condición regular, y por lo tanto el MBD debió ser estabilizado de acuerdo a lo señalado en el informe N° 0000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, en cumplimiento de la Directiva N° 013-2021-BNP, a continuación se adjunta listado de los préstamos en sala del 2022 y 2023;

Que, en ese sentido, es de mencionar que la “Guía de Manipulación y almacenamiento de Libros y Documentos: Una copia didáctica “ aprobada con Resolución Directoral Nacional N° 050-2015- de 23 de junio de 2015, indica en su página 11 el título denominado mejorando los hábitos de manipulación, lo siguiente “(…) *No brindar servicio de consulta al material bibliográfico documental que presenten un estado de deterioro **regular** (…)*” aunado a ello el artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que “*Los (….) documentos bibliográficos(…) expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La Ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a Ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución privada en la conservación, restauración,*



*exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido legalmente trasladado fuera del territorio nacional”;*

Que, asimismo, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define : Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano- material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso , etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre que exista la presunción legal de serlo”, lo que precisa la importancia de los bienes culturales bibliográficos para el desarrollo de la sociedad peruana y de su memoria histórica del cual tiene a cargo la BNP, que es la función de ejercer la protección, conservación y defensa del patrimonio bibliográfico documental;

✓ **“Colección “Fondo Antiguo y MDB Declarado PCN ubicado en la Bóveda, compuesta por Libros devueltos por el gobierno de Chile, primer envío realizado en 2007. MBD del fondo antiguo y ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación –PCN”**

Que, de la revisión a la documentación relacionada a la verificación física realizada por el ECU, a la Colección Fondo Antiguo y MBD Declarado PCN ubicado en la Bóveda, el ECU señaló como relevancia del MBD que los “MBD resguardados en la Bóveda son materiales compuestos por la colección de libros devueltos por gobierno de Chile, primer envío realizado en 2007, MBD del fondo antiguo y ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) Dichos MBD resguardados son los materiales más relevantes con los que cuenta la BNP, es por ello, que anualmente se efectúa la verificación de existencias de tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) ejemplares (reportados mediante informe). En esa línea, continuando con las acciones adoptadas por la DPC, para la protección de dicho MBD, el ECU prioriza su verificación de existencias para el 2022. Igualmente, precisar que estas cantidades no forman parte de la sumatoria de las metas programadas para el 2022, es de mencionar que, este párrafo también se encuentra validado en el Informe N° 000077-2021-BNP-J-DPC de 2021, suscrito por el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui, director de la DPC;

Que, al respecto, de la revisión a los informes mensuales los cuales fueron entregados por el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, coordinador del ECU a la DPC a través de los informes N° 000005, 000009, 000011, 000015, 000018, 000020, 000024 y 000026-2022-BNP-J-PDC-ECU-EQM de 17 de febrero, 11 de marzo, 13 de abril, 15 de junio y 14 de julio, 07 de agosto, 15 de setiembre , 13 de octubre y 06 de diciembre de 2022, respectivamente (informes mensuales) de los informes técnicos N° 000003, 000006, 000008-2022-BNP-J-DPC-ECU y 00001-2023-BNP-J-DPC-ECU de 6 de mayo de 2022, 21 de julio de 2024, 14 de octubre de 2022 y 1 de febrero de 2023, respectivamente (del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre) la comisión auditora no pudo determinar por mes (enero a diciembre de 2022) cuantos MBD el ECU revisó de la colección de libros devueltos por el gobierno de Chile (precisando que el primer envío fue realizado en el año 2007) asimismo, que Material Bibliográfico Documental del fondo antiguo y ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) ya que solo se observaba anexos de verificación de existencias de MBD declarado PCN y del MBD devueltos por el gobierno de Chile;

Que, en ese sentido, la comisión solicitó a través del Memorando N° 000111-2023-BNP-OCI de fecha 15 de mayo de 2023 que “Los anexos N° 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 no reflejan listados de avances mensuales de verificación física enero – diciembre 2022 de la Colección /Fondo : “Fondo Antiguo”. En esa línea la Dirección de Protección de las Colecciones a través de Memorando N° 000203-BNP-J-DPC, emite el



Informe N° 000114-2023-BNP-J-DPC-ECU ambos del 18 de mayo de 2023, donde el Equipo de Trabajo de Custodia precisa que “una parte de los MBD” correspondientes al Fondo Antiguo de la BNP se resguardan en la bóveda del repositorio del 4to piso del sector 2, constituyendo un total de 1755 unidades bibliográficas. Dicha cantidad ha sido verificada en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se ha comunicado en el Informe N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECU-EQM del 13 de enero de 2023 e Informe N° 0050-2023-BNP-J-DPC-ECU del 03 de febrero de 2023, con el que se comunica a la Dirección de Protección de las Colecciones (DPC) la ejecución de la meta anual programada”, al cual adjunta el siguiente cuadro: Ver Cuadro N° 16 – Folio 56 del Informe de Auditoría;

Que, como se observa del cuadro, el ECU no tiene desagregado las colecciones de “libros devueltos por Chile”, primer envío realizado en 2007, “MBD del fondo antiguo” y “ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) tal como lo señaló en el Informe N°000329-2021-BNP-J-DPC-ECU de 22 de diciembre de 2021 adjunto al informe N° 000077-2021-BNP-J-DPC de 22 de diciembre de 2021, la DPC más aún el cuadro sólo tiene la distinción de colecciones y/o fondos como son “Fondo Antiguo”, que tiene 1755 MBD y “Devueltos por Chile (1er envío) que tiene 2 219 MBD, los cuales suman un total de 3974 MBD;

Que, también la comisión auditora con el memorando N° 000111-2023-BNP-OCI de 15 de mayo de 2023 solicitó a la DPC que remita información “en relación a las cantidades consignadas en los anexos adjunto a los informes mensuales (avances por colección) como producto de la “verificación física”, (enero-diciembre de 2022) no concuerdan con el cronograma de programación; teniendo en consideración que en el Informe N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 13 de enero de 2023 (informe anual de verificación física del material bibliográfico – documental que se resguarda en la Bóveda del repositorio del 4to piso del sector 2, en el marzo del inventario 2022) detalla un listado con la relación de 2219 MBD correspondientes a la Colección/Fondo “Devueltos por Chile 1er envío”, y un listado con la relación de 1755 MBD declarado PCN. Por lo que se solicita las explicaciones del caso y/o detallar cuanto se avanzó por mes de cada una de las colecciones y/o fondo y signar los códigos que fueron verificados por mes, a fin de hacer la distinción de cantidades del MBD, verificado por cada mes (periodo enero – diciembre 2022) así como cotejar la mencionada información con los listados de verificación anual respectivo y con el plan de trabajo plasmado en el Informe N° 000329-2023-BNP-2021-BNP-J-DPC (sic) de 22 de diciembre de 2021, a continuación se detalla las colecciones y/o fondo: 1. Fondo antiguo, 2 MBD declarados PCN y 3. Libros devueltos por Chile “Primer envío”;

Que, en ese sentido, el ECU a través de memorando N° 000203-BNP-J-DPC, emite el Informe n° 00014-2023-BNP-J-DPC-ECU ambos del 18 de mayo de 2023, donde comunica que “referente a las metas mensualidades de la verificación física del MBD que forma parte del acervo documental resguardado en bóveda del 4to piso del sector 2, como se ha mencionado los posible retrasos se debe a la falta de capacidad operativa del ECU, debido a que el personal asignado no desarrolla dicha actividad operativa del ECU, debido a que el personal asignado no desarrolla dicha actividad en exclusividad, sino que es ejecutado en adición a la actividad priorizada por la BNP, la cual es el control de préstamos externos y ordenamiento de las colección para su puesta a circulación a favor de la ciudadanía; e igualmente considerar la afectación de la salud del personal a consecuencia del covid – 19, la asistencia de manera interdiaria, la apertura de las salas los sábados ( lo cual significó reorganizar al personal) y la programación de la efectividad de las vacaciones pendientes de goce (2020-2022) por parte de los/as servidores/as. Lo mencionado, ha repercutido significativamente en el logro de las metas mensuales, sin embargo, dicha actividad se desarrolló hasta el término del año 2022 logrando el cumplimiento de la meta programada en el Plan Anual de Trabajo para la verificación física



del MBD, a cargo de la DPC. Al culminar la actividad referida, se remitió el informe final informe (sic) N° 0005-2023-BNP-J-DPC-ECU-EQM del 13 de enero de 2023 e Informe N° 0050-2023-BNP-J-PDC-ECU del 03 de febrero de 2023, lo cual evidencia el compromiso y maximización de esfuerzo para el logro de la meta programada en el 2022;

Que, de lo comunicado por el ECU a través del informe N°000114-2023-BNP-J-DPC-ECU de 18 de mayo de 2023, que indica que durante el mes de junio de 2022 se verificaron dieciséis (16) MBD correspondientes al "sexto avance PCN", sin embargo esta cantidad no guarda congruencia con lo constatado por la comisión auditora en el informe N° 018-2022-BNP-DPC-ECU-EQM de 14 de julio de 2022 del ECU, donde se evidencia que la verificación fue de cuarenta y nueve (49) MBD correspondiente "sexto avance de la verificación de existencias de MBD declarado PC efectuado durante el mes de junio de 2022 en el repositorio del 4 piso - sector 2";

Que, asimismo, el ECU mediante informe N° 000114-2023-BNP-J-DPC-ECU de 18 de mayo de 2023, señala la cantidad de novecientos cuarenta y seis (946) MBD verificado durante el mes de diciembre de 2022, no obstante, de la revisión a la documentación por parte de la comisión auditora, el ECU no adjuntó algún informe mensual ni el anexo que contenga la relación de los MBD verificados por el ECU durante el mes de diciembre de 2022, mediante el cual pueda constatarse la cantidad descrita. También es de señalar, que de la revisión al informe final de la verificación física del MBD en el marco del inventario del año 2022, realizado a través del informe N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 13 de enero de 2023 comunicado al señor Jorge Freddy Huamán Machaca jefe del Equipo de Trabajo de Custodia de la DPC y adjunto al informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, comunicado a la DPC, respecto de la Colección/Fondo "Fondo antiguo y MBD declarado PCN" contiene adjunto listados de los ejemplares de la colección por el total de 3974 MBD;

Que, al respecto, de la revisión a los informes mensuales los cuales fueron entregados el ECU a través de los informes n°s000005, 000009, 000011, 000015, 000018, 000020, 000022, 000024 y 000026-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM, de 17 de febrero de 2022, 11 de marzo de 2022, 13 de abril de 2022, 15 de junio de 2022, 14 de julio de 2022, 7 de agosto de 2022, 15 de septiembre de 2022, 13 de octubre de 2022 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente, dichos informes contienen como subtítulo Verificación de Existencias del MBD declarado Patrimonio Cultural de la Nación - 2022°, en el cual detallan la revisión de dicha actividad entre otros a la Colección "Fondo Antiguo y MBD Declarado PCN ubicado en la Bóveda" el cual está compuesto por libros devueltos por Chile, primer envío 2007, MBD del fondo antiguo y ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, mostrando a continuación un cuadro con la revisión de títulos y ejemplares (lo cual se encuentra detallado en el Cuadro N° 12); además dichos informes contienen anexos entre otros como el "Anexo 1: (...) avance de la verificación de existencias de MBD declarado PCN;

Que, de la revisión a los anexos adjuntos a cada informe (febrero a agosto), se ha encontrado que la colección tiene el "Estado de conservación: Regular y Malo", de los cuales se procede a mostrar los siguientes cuadros: Ver cuadro N° 14, 15, 16 y 17 (Folio 60-61);

Que, como se observa en los anexos sobre Registro de los avances de verificación de existencias de material bibliográfico documental de la Colección "Fondo Antiguo y MBD Declarado PCN ubicado en la Bóveda" el cual está compuesto por libros devueltos por Chile, primer envío 2007", "MBD del fondo antiguo" y "ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación", adjuntos a los informes N° 000005, 000009, 000011, 000015, 000018, 000020, 000022, 000024 y 000026-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM, de 17 de febrero de 2022, 11 de marzo de 2022, 13 de abril de 2022, 15 de junio de 2022, 14 de



julio de 2022, 7 de agosto de 2022, 15 de septiembre de 2022, 13 de octubre de 2022 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente, dichos anexos presentan el "Estado de conservación: Regular y Malo", y además "Notas los cuales contienen entre otros: "Canto irregular, páginas desprendidas, hojas quebradizas, signos de oxidación del papel, signos de ataque por bibliófagos, desprendimiento de la encuadernación". Al respecto, ante esta situación de estado de conservación "Regular y Malo", el ECU no consignó en las informes conclusiones y/o recomendación con respecto a dicho estado; asimismo, al revisar la Directiva N° 013-2021-BNP está señala en el numeral "8.3.3 MBD6 para estabilización, del 8.3 De las Incidencias en la Verificación Física del MBD" que el "El MBD con clasificación "regular" y "malo" debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente (...);

Que, asimismo, de la revisión a los informes técnicos N° 000003, 000006 y 000008-2022-BNP-J-DPC-ECU de 6 de mayo de 2022, 21 de julio de 2022 y de 14 de octubre de 2022 respectivamente, emitidos por el Coordinador del ECU al Director de la DPC, los cuales tienen por asunto "Seguimiento trimestral de la actividad de verificación de existencias de MBD custodiados por la DPC en la BNP - Primer trimestre 2022", "Seguimiento trimestral de la actividad de verificación de existencias de MBD custodiados por la DPC en la BNP -Segundo trimestre 2022" y "Seguimiento trimestral de la actividad de verificación de existencias de MBD custodiados por la DPC en la BNP - tercer trimestre 2022" respectivamente; estos no señalan en sus numerales "2.4 Incidencias y 3 Conclusiones" sobre el estado de conservación "Regular" y "Malo" de la Colección "Fondo Antiguo y MBD Declarado PCN ubicado en la Bóveda" el cual está compuesto por libros devueltos por Chile, primer envío 2007", "MBD del fondo antiguo" y "ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación", teniendo en consideración que **"MBD del fondo antiguo" y "ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación" suman 1755 títulos de los cuales 1746 se encuentran estado de conservación "Regular" y 9 con estado de conservación "Malo"; asimismo, la colección de "libros devueltos por Chile, primer envío 2007" que suman el total de 2219 títulos de los cuales 2165 se encuentran con estado de conservación "Regular" y 54 con estado de conservación "Malo", que se encuentran para estabilización, tal como lo señala en el numeral "8.3.3 MBD para estabilización, del 8.3 De las Incidencias en la Verificación Física del MBD de la Directiva N° 013-2021-BNP;**

Que, al respecto, al encontrarse ejemplares de la mencionada Colección en condición "Regular", Malo y presentando incidencias, el Jefe de Equipo de Custodia (Área responsable de la verificación física del MBD y debe registrar las incidencias) debió reportar al Equipo de Conservación (Área que se encarga de la estabilización, conservación y restauración/) tal como lo establece el numeral 8.3.3 de la Directiva N° 013-2021-BNP, eral c) El MBD con clasificación regular y "malo' debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando atención del MBD clasificado en estado de conservación "malo" (...)" sin embargo, de la revisión a los informes N° 000005, 000009, 000011, 000015, 000018, 000020, 000022, 000024 000026-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 17 de febrero de 2022, 11 de marzo de 2022, 13 de abril de 2022, 15 de junio de 2022, 14 de julio de 2022, 7 de agosto de 2022, 15 de septiembre de 2022, 13 de octubre de 2022 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente (informes mensuales), de los informes técnicos N° 000003, 000006, 000008- 2022-BNP-J-DPC-ECU y 000001-2023-BNP-J-DPC-ECU de 6 de mayo de 2022, 21 de julio de 2022, 14 de octubre de 2022 y 1 de febrero de 2023 respectivamente (del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre), se advierte que el ECU en dichos informes no consignaron recomendación alguna a fin que estos casos fueran reportados al ECO incumpliendo lo dispuesto en la Directiva N° 013-2021-BNP;



Que, así también es de señalar, que de la revisión al informe final de la verificación física del MBD alcanzada por la DPC, realizado a través del informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, suscrito por el jefe del ECU se observa que solo comunicó a la directora de Protección de las Colecciones sobre las incidencias descrito en el literal d. Incidencias señalando en un cuadro que la Colección/Fondo "Fondo antiguo y MBD declarado PCN que tiene sesenta y cinco (65) MBD para "estabilización" y doscientos cuarenta (240) para "actualización"; asimismo, en el numeral V. Recomendaciones de dicho informe se señala "(...) Remitir a la Dirección de Gestión de las Colecciones el listado de incidencias identificadas en la verificación física realizada en el inventario del año 2022 para los fines pertinentes, de conformidad con lo indicado en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la Directiva N° 013-2021-BNP"; es decir sólo para fines de registro y actualización, sin embargo, el ECU no recomendó que este informe sea remitido y/o reportado al ECO y/o reportado al Equipo de Trabajo de Conservación, teniendo en consideración que es la función de dicho Equipo de Trabajo de acuerdo al procedimiento para la estabilización del MBD del Manual de procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú M01-Gestión de las Colecciones, aunado a ello que también lo establece en el numeral 8.3.3 de la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, al respecto, es potestad de la Dirección de Protección de Colecciones, de acuerdo al Procedimiento "Estabilización del material bibliográfico documental", Código DPC-PR-0974 que tiene por objetivo "Intervenir el material bibliográfico documental que se encuentre infestado con agentes bacteriológicos, aplicando el tratamiento adecuado y efectuando el seguimiento para su recuperación", así también de acuerdo al Procedimiento "Restauración del material bibliográfico documental", Código DPC-PR-1075, que tiene por objetivo "Ejecutar acciones de análisis y diagnóstico para evaluar el nivel de deterioro del material bibliográfico documental y ejecutar la restauración correspondiente"; en ese sentido, el ECU ni la DPC cumplieron con realizar comunicaciones al área competente (ECO) para aplicar los procedimientos antes mencionados, pese a tener conocimiento que la Colección/Fondo "Fondo antiguo y MBD declarado PCN" que contiene tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) MBD, sesenta y cinco (65) MBD se encontraban para estabilización al tener la condición "Regular" y "Malo" tal como señaló en el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023;

Que, así también, en atención al informe técnico N° 002-2023-JEPO/OCI de 23 de mayo de 2023, el señor Jorge Pineda Osorio, especialista en Bibliotecología de la comisión auditora comentó que, del listado de incidencias de la verificación de existencias del MBD correspondiente al periodo 2022 adjunto al informe N° 005-2023-BNP-J-DPC-ECU-EQM 13 de enero de 2023, se encuentran veintiocho (28) ejemplares de la Colección/Fondo "Fondo antiguo y MBD declarado PCN" presentan signos de ataque por bibliófagos, estos títulos son libros que pertenecen a Fondo Antiguo de la BNP, los cuales no fueron reportados por parte del ECU al Equipo de Trabajo de Conservación (en adelante ECO), teniendo en consideración lo que señala el literal c) del numeral 8.3.3. MBD para estabilización de la Directiva N°013-2021-BNP; a continuación, se detalla los tres ejemplares: Ver cuadro N°19 en (Folio 65,66, 67 y 68);

Que, por otro lado, en alusión al estado de conservación según la "Figura N° 2", es de suma importancia que los ejemplares hayan pasado en su oportunidad al ECO por encontrarse en la condición de estado "Regular" y "Malo" asimismo, parte de ellos presentan "Signos de ataque por bibliófagos", teniendo en consideración el numeral 8.3.3. MBD para estabilización de la Directiva N° 013-2021-BNP señala:

- "b) Se identifica los niveles del estado de conservación teniendo en cuenta la siguiente clasificación:
- Bueno: Cuando el MBD no requiere intervención y es fácilmente manipulable



- Regular: Cuando el MBD requiere intervención y su manipulación puede agravar su deterioro.
- Malo: Cuando el MBD presenta fragilidad, ataque biológico, problemas con la encuadernación (sin tapas, rotura de cajo, costura rotas o deshechas, etc.) y no se puede manipular.

c) El MBD con clasificación "regular" y "malo" debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD clasificado en estado de conservación "malo".

(...)" (subrayado nuestro)

Que, aunado a ello, dicha Colección no se debió manipular por la presencia de hongos, insectos, acidez, oxidación y quemado, los mismos que son características del riesgo crítico deterioro de acuerdo al numeral 5.2 Niveles de deterioro del instructivo Manipulación del material Bibliográfico:

Documental - Código: DPC-IN-04 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2019-BNP-GG de 20 de diciembre de 2019, que señala a continuación:

"(...)

Riesgo Crítico

Quando la estructura de los MBD está muy desgastada, Fragilidad extrema, **no se puede manipular**

Ver figura n°4 en (Folio n°69)

Que, en ese sentido, en relación a 3974 ejemplares de la Colección/Fondo "Fondo antiguo y MBD declarado PCN" debieron ser restringidos para el uso del ciudadano, ya que según el listado adjunto al informe final de la verificación física del MBD, el cual fue a través el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, tres mil novecientos once (3911) ejemplares, tienen la "Condición regular" y sesenta y tres (63) ejemplares tienen la "Condición malo", aunado a ello, esta colección cuenta con libros que tienen la presencia de ataques por bibliófagos y que según numeral 5.2 Niveles de deterioro del instructivo Manipulación del material Bibliográfico Documental no se debieron "manipular"; hecho que no se restringió en las salas ya que con informes N° 000005, 000009, 000011, 000015, 000018, 000020, 000022, 000024 y 000026-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 17 de febrero de 2022, 11 de marzo de 2022, 13 de abril de 2022, 15 de junio de 2022, 14 de julio de 2022, 7 de agosto de 2022, 15 de septiembre de 2022, 13 de octubre de 2022 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente, emitidos en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre se evidenció que dicha colección/fondo tuvo una cantidad de tres mil doscientos noventa y un (3,291) préstamos, de acuerdo al numeral "1. Control de préstamo interno (PI) y externo (PE) del material bibliográfico documental", los cuales se señalan: Ver cuadro N°20 en (Folio n°69);

Que, cabe precisar que los MBD correspondientes a "Préstamo Interno" remitidos mediante informes N°000005, 000009, 000011, 000015, 000018, 000020, 000022-BNP-J-DPG-ECU-EQM de 17 de febrero de 2022, 11 de marzo de 2022, 13 de abril de 2022, 15 de junio de 2022, 14 de julio de 2022, 7 de agosto de 2022, 15 de septiembre de 2022 respectivamente señalan lo siguiente: "(.) MBD en calidad de préstamo interno, los cuales fueron remitidos al Equipo de Trabajo de Conservación (ECO) con motivo de digitalización", teniendo en consideración que dichos MBD de acuerdo al informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023 se encuentran con estado de conservación "Regular " y " Malo" de lo cual no se observa que haya pasado al ECO para su conservación. Asimismo, si bien es cierto los informes mensuales N° 000024 y 000026-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM de 13 de octubre y 6 de diciembre respectivamente señalan:



"...) MBD en calidad de préstamo interno, los cuales fueron remitidos al Equipo de Trabajo de Conservación (ECO) con motivo de digitalización y conservación y a la DPC para su consulta con motivo de investigación no se indica que acciones específicas de conservación se ejecutaron, ello en mérito al cumplimiento de la Directiva N° 013-2021-BNP;

Que, asimismo, a fin de corroborar si, en el año 2023, se sigue prestando la Colección/Fondo "Fondo antiguo y MBD declarado PCN", el Equipo de Planeamiento del OCI solicitó al ECU a través del memorando N° 000070-2023-BNP-OCI del 22 de marzo de 2023, se sirva remitir los reportes de pedidos de MBD atendidos en la sala de los años 2022 y 2023, el cual a través del memorando N° 000004-2023-BNP-J-DPC-ECU de 23 de marzo de 2023, adjunta lo solicitado; y de la revisión a dichos reportes se observó que dichos préstamos se han continuado realizando pese a que dicha Colección tiene ejemplares con la "Condición regular", y por lo tanto el MBD debe ser estabilizado de acuerdo a lo señalado en el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, en cumplimiento de la Directiva N° 013-2021-BNP; a continuación se adjunta listado de los préstamos en sala del 2022 y 2023: Ver cuadro n°21 en (Folio N°70 y 71);

Que, en ese sentido, es de mencionar que la "Guía de Manipulación y almacenamiento de Libros y Documentos: Una guía didáctica" aprobada con Resolución Directoral Nacional N° 050-2015-BNP de 23 de junio de 2015, indica en su página 11 el título denominado "mejorando los hábitos de manipulación", lo siguiente (...) No brindar servicio de consulta al material bibliográfico documental que presenten un estado de deterioro regular (...) aunado a ello el artículo 21° de la Constitución Política del Perú de 199380 establece que "Los (...) documentos bibliográficos (...) expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

**Respecto si el Equipo de Trabajo de Custodia comunicó al Equipo de Trabajo de Conservación sobre los resultados de la verificación física mensual, en atención al estado de conservación "Regular y Malo" durante el proceso de Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú en el año 2022.**

Que, al respecto, la comisión auditora solicitó a través del memorando N° 000079-2023-BNP-OCI de 4 de abril de 2023, al Equipo de Trabajo de Conservación (en adelante ECO) respecto a: "Sírvese adjuntar los documentos mediante el cual se reporta al ECO el MBD clasificado con estado de "regular" como consecuencia de la presentación de incidencias (MBD para estabilización), del MBD señalados en los informes mensuales relacionado a la Colección Félix Cipriano Coronel Zegarra, emitidos por el ECU en cumplimiento de sus actividades desarrolladas en el marco del inventario del MBD 2022, a lo que el ECO a través del informe N° 000066-2023-BNP-J-DPC-ECO de 10 de abril de 2023, comunicó que "(...) **no ha recibido documentación con el reporte del MBD clasificado con estado de "regular" durante la verificación física del MBD en el año 2022.** Sin embargo, es pertinente resaltar que el ECU efectuó coordinaciones verbales con el ECO para la intervención del citado material una vez que hayan culminado con la consolidación del citado material";

Que, así también, la comisión auditora solicitó a través del memorando N° 000090-2023-BNP-OCI de 18 de abril de 2023 respecto a "Sírvese señalar que acciones realizó el ECO a fin de subsanar de las incidencias reportadas en el marco del Inventario 2022



(MBD para estabilizar", a lo que el ECO comunico mediante el informe N° 000073-2023-BNP-J-DPC-ECO de 20 de abril de 2023, que *"En cumplimiento de sus competencias, y acorde a la capacidad operativa de los equipos de trabajo de Conservación (ECO), a la fecha se vienen realizando los controles de temperatura y humedad relativa en los repositorios que contienen las colecciones identificadas en el marco del inventario 2022. Asimismo, vienen realizando labores de limpieza y desinsectación de los MBD resguardados en la bóveda del repositorio del 4to piso sector 2 por parte del personal especialista del ECO. Asimismo, en atención a lo coordinado por ambos equipos de trabajo, se ha programado en el "Plan de Trabajo 2023 - ECO" la actividad de evaluación y conservación de la colección Félix Cipriano Coronel Zegarra para el presente año"*;

Que, asimismo, la comisión auditora solicitó información con el memorando N° 00090-2023-BNP-OCI de 18 de abril de 2023 respecto a "Sírvese adjuntar los informes mensuales, trimestrales o anuales, mediante el ECU pone en conocimiento al ECO, el MBD con incidencias (MBD para estabilizar) reportadas en el desarrollo de la verificación física realizada en el marco del Inventario al MBD en el 2022", a lo que el ECU comunicó con el informe N° 000102-2023-BNP-J-DPG-ECU de 20 de abril de 2023, que **"Posterior a la culminación de la verificación de existencias del MBD de acuerdo con lo programado en el "Plan de Trabajo 2022** para la verificación de existencias durante el año 2022 que custodia la DPC en la BNP", el ECU, cumpliendo con sus funciones y con lo establecido en la Directiva N°013-2021-BNP, remitió mediante el Informe N°050-2023-BNP-J-DPC-ECU a la DPC, el informe anual de verificación física del material bibliográfico documental en el marco del inventario del año 2022, en el que se precisan las incidencias identificadas (MBD para estabilizar)";

Que, en ese sentido, la comisión auditora confirma que el ECO no recibió los reportes y/o listados del MBD clasificado con estado de conservación "regular y malo", los cuales se encuentran identificados en los anexos adjuntos a los informes mensuales como producto de la verificación física realizado por el ECU, en atención al proceso de Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú en el año 2022, lo cual fue confirmado por el ECU a través del informe N° 000102-2023-BNP-J-DPC-ECU de 20 de abril de 2023;

**En relación a las acciones realizadas por la Dirección de Protección de Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú en atención a los informes mensuales recogidos en los informes trimestrales y al "Informe anual de verificación física del material bibliográfico documental en el marco del inventario del año 2022, respecto al inventario del material bibliográfico documental que custodia la BNP, en la sede San Borja, durante el periodo 2022.**

Que, mediante el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, de 3 de febrero de 2023, el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, coordinador del Equipo de Trabajo de Custodia remitió a la señora Kelly Carpio Ochoa, directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, el "informe anual de verificación física del material bibliográfico documental en el marco del inventario del año 2022", en referencia a los informes mensuales emitidos por el personal del Equipo de Trabajo de Custodia, detallando:

"(...)

4. En cumplimiento a la normativa descrita y acorde a los lineamientos planteados por la

DPC, durante el año 2022 el ECU efectuó la verificación física del MBD según el cronograma de trabajo 2022 presentado por la DPC a la Jefatura Institucional con el Informe N° 000077-2021-BNP-J-DPC, cuyos avances



fueron reportados trimestralmente con los siguientes informes, en cumplimiento al numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2021. BNP."

Que, asimismo, en el informe 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, Coordinador del Equipo de Trabajo de Custodia, también detalla los informes Trimestrales remitido a su dirección;

Que, es preciso mencionar que los informes trimestrales que adjuntan lo informes mensuales realizados por el ECU, en su debido momento fueron remitidos al señor Gerardo Manuel Trillo Auqui y a la señora Kelly Carpio Ochoa, directores de la Dirección Protección de las Colecciones;

Que, también, en el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, coordinador del Equipo de Trabajo de Custodia, comunica que se verificaron un total de diez mil trescientos cincuenta y cuatro (10 364) materiales bibliográficos monumentales, que fueron remitidos a la Jefatura Institucional con el informe N° 000029-2023-BNP-J-OPC 10 de marzo de 2023, de acuerdo con el cronograma de trabajo de la Dirección de Protección de las Colecciones, las entregas mensuales se detallan en el cuadro siguiente: Ver cuadro n°24 en (Folio n°76)

Que, en el informe también hace referencia a las incidencias identificadas en el proceso de verificación física del material bibliográfico documental por cada Colección / Fondo, señalando el número de MBD por Registrar, con registros por actualizar, así como los MBD para estabilización y por ubicar, tal como se aprecia en el cuadro siguiente: Ver cuadro n°25 en (Folio n°76)

Que, finalizando el informe 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, suscrito por el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, Coordinador del Equipo de Trabajo de Custodia, con las siguientes recomendaciones:

1. Remitir a la Jefatura Institucional el listado del MBD verificado durante el inventario realizado el año 2022 para su conocimiento y fines pertinentes.
2. Remitir a la Dirección de Gestión de las Colecciones el listado de incidencias identificadas en la verificación física realizada en el inventario del año 2022 para los fines pertinentes, de conformidad con lo indicado en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la Directiva N° 013-2021-BNP.

Que, en consecuencia, el Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de Colecciones cumplió con emitir los informes mensuales, trimestrales y anual; en ese sentido los señores Gerardo Manuel Trillo Auqui, ex director de la Dirección de Protección de las Colecciones y Kelly Carpio Ochoa, directora de la Dirección de Protección de las Colecciones no realizaron acciones de intervención en atención a la Colección "Félix Cipriano Coronel Zegarra", Colección "Rosa Alarco Larrabure" y la Colección de "Libros Devueltos Por Chile (Primer Envío Realizado En 2007)", "Material Bibliográfico Documental Del Fondo Antigo y "Ejemplares Declarados como Patrimonio Cultural de la Nación", de los cuales se han realizado la verificación física a través de los informes mensuales, trimestrales los que sustentan el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, emitidos por el Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de Colecciones; de los cuales la comisión auditora ha establecido que se tiene de las tres colecciones un total con estado de conservación "Regular" de 7 504 MBD y con estado de conservación "Malo" de 75 MBD, tal como se observa a continuación: Ver figura n°5 y 6 en (Folio n°77 y 78);



Que, así también, los anexos de los informes mensuales, trimestrales los que sustentan el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU de 3 de febrero de 2023, emitidos por el Equipo de Trabajo de Custodia, dichos anexos presentaban el "Estado de conservación: Regular y Malo", y además "Notas" los cuales contienen entre otros: "Canto irregular, páginas desprendidas, hojas quebradizas, signos de oxidación del papel, signos de ataque por bibliófagos, desprendimiento de la encuadernación", los cuales fueron prestados al ciudadano (interno y externo), sin contar con los señalado en la Directiva N° 013-2021-BNP está señala en el numeral "8.3.3 MBD para estabilización, del 8.3 De las Incidencias en la Verificación Física del MBD" que el "El MBD con clasificación "regular" y "malo" debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente (...)", el numeral 5.2 Niveles de deterioro del instructivo Manipulación del material Bibliográfico Documental - Código: DPC-IN-04 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2019-BNP-GG de 20 de diciembre de 2019 y la "Guía de Manipulación y almacenamiento de Libros y Documentos: Una guía didáctica" aprobada con Resolución Directoral Nacional N° 050-2015-BNP de 23 de junio de 2015;

### OBSERVACIÓN 2

DURANTE EL PROCESO DE INVENTARIO DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DOCUMENTAL 2022 EFECTUADO EN LA SEDE SAN BORJA, EL JEFE DEL EQUIPO DE CUSTODIA SE ATRIBUYÓ Y EJECUTÓ LA ACTIVIDAD DE LIMPIA MECÁNICA DE 10354 PIEZAS DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DOCUMENTAL INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE, HECHO QUE FUE CONVALIDADO POR FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS COLECCIONES, LO CUAL GENERÓ LA AFECTACIÓN EN LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN Y EL DETERIORO Y ALTERACIÓN FÍSICA DE 10354 PIZAS DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DOCUMENTAL QUE CUSTODIA LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURA DE LA NACIÓN

Que, en relación con la observación 2, en el Informe de Auditoría referido, se le atribuyen las siguientes imputaciones:

- Por haber permitido que el equipo de custodia bajo su dirección, realice labores de limpieza mecánica del material bibliográfico documental, los cuales fueron efectuados por el acotado equipo, como parte de la actividad "verificación de existencias del material bibliográfico documental a la Dirección de Protección de Colecciones que se custodian en la Biblioteca Nacional del Perú, sede San Borja". No obstante haber sido informado sobre la ejecución de la limpieza mecánica a los MBD, realizada por el ECU, mediante los informes técnicos N° 00003-2022-BNP-J-DPC-ECU de 06 de mayo de 2022, el Informe Técnico N° 00006-2022-BNP-J-DPC-ECU de 21 de julio de 2022, Informe Técnico N° 00008-2022-BNP-J-DPC-ECU de 14 de octubre de 2022.
- Por no haber alertado y suspender la limpieza mecánica de los MBD que realizó el equipo de custodia bajo su cargo, toda vez que esta actividad contravino lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 084-2019-BNP-GG de 21 de noviembre de 2019 y Resolución Directoral Nacional N° 168-2015-BNP de 09 de diciembre de 2015.
- Por haber remitido el Informe N° 000029-2022-BNP-J-DPC del 10 de mayo de 2022, el Informe N° 000053-2022-BNP-J-DPC de 21 de julio de 2022, el Informe N° 000083-2022-BNP-J-DPC del 14 de octubre de 2022 donde informe a la Jefatura Nacional de la BNP sin alertarlo, sobre las actividades de inventario que corresponden al periodo 2022, a cargo del equipo de custodia, validando los informes técnicos emitidos por el ECU, los cuales revelan el procedimiento de limpieza mecánica para el mantenimiento



de los MBD, no obstante dicho procedimiento inobserva la normativa y marco legal que regula la limpieza del MBD, máxime si estos pertenecían al grupo de patrimonio cultural de la nación (PCN).

## II. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

Que, mediante Memorando N°000291-2023-BNP-GG, del 24 de julio de 2023, la Gerencia General remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Oficio N°00093-2023-BNP-OCI, el cual contiene el Informe de Auditoría N°005-2023-2-0865-AC “Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú en la Sede San Borja”, a fin que se adopten las recomendaciones 1 y 2 del citado informe de auditoría;

Que, mediante Informe N°00045-2024-BNP-GG-OA-STPAD, del 25 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina de Administración, que se remita el informe escalafonario de los servidores Gerardo Manuel Trillo Auqui, Kelly Carpio Ochoa y Jorge Freddy Huamán Machaca;

Que, mediante Memorando N°00358-2024-BNP-GG-OA, del 27 de marzo de 2024, la Oficina de Administración remitió los informes escalafonarios solicitados; la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

Que, mediante Informe N°00059-2024-BNP-GG-OA-STPAD, del 23 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Kelly Carpio Ochoa en su desempeño como Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, proponiendo la sanción de amonestación escrita;

Que, mediante Carta N°000011-2024-BNP-J, del 23 de abril de 2024, notificada el 25 de abril de 2024, se puso a conocimiento de la servidora Kelly Carpio Ochoa, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por haber incumplido con lo dispuesto en el numeral 8.3.3. MBD para la estabilización, de la Directiva N° 013-2021-BNP “Disposiciones para el inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja”, aprobada por Resolución de Gerencia General N°000066-2021-BNP-GG, del 10 de agosto de 2021, constituyéndose en falta leve prevista en el literal I) del sub numeral 55.2 del artículo 55 del Reglamento Interno de los/las servidores civiles de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Carta N° 00015-2024-BNP-J, del 03 de mayo de 2024, se concedió ampliación de plazo para presentar descargos, solicitada por la servidora Kelly Carpio Ochoa hasta por un plazo de (5) cinco días hábiles;

Que, mediante Carta N° 002-2024-KCO, del 13 de mayo de 2024, la servidora Kelly Carpio Ochoa presentó sus descargos respecto de las imputaciones señaladas en la Carta N° 000011-2024-BNP-J;

## III. DE LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS

### Descripción de la falta

Que, conforme se ha identificado en la Carta N° 000011-2024-BNP-J del 23 de abril de 2024 (acto de inicio del PAD), la falta imputada a la servidora Kelly Carpio Ochoa, en su condición de Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, fue que durante



el periodo comprendido entre 17 de octubre al 31 de diciembre de 2022, no habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 8.3.3 “MBD para la estabilización” de la Directiva N°013-2021-BNP “Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la BNP. Sede San Borja”, toda vez que al tomar conocimiento de las calificaciones en calidad de “malo” y “regular” del MBD, a través del Informe N°000050-2023-BNP-J-DPCECU, de 3 de febrero de 2023, que adjunta los informes técnicos correspondientes a tres trimestres del ejercicio 2022 y el Informe Técnico N°00001-2023-BNP-JDPC-ECU, del 01 de febrero de 2023, debió informar de ello al Equipo de Conservación, originando que los MBD no fueran atendidos conforme a la disposición de la Directiva:

### 8.3.3 MBD para estabilización

(...)

b) Se identifica los niveles del estado de conservación teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

*Bueno: cuando el MBD no requiere intervención y es fácilmente manipulable.*

*Regular: cuando el MBD requiere intervención y su manipulación puede agravar su deterioro.*

*Malo: cuando el MBD presenta fragilidad, ataque biológico, problema con la encuadernación (sin tapas, rotura de cajo, costuras rotas o deshechas, etc.) y no se puede manipular.*

c) El MBD con clasificación regular y malo debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD clasificado en estado de conservación malo.

## Análisis de los descargos

Que, mediante la Carta N° 002-2024, del 13 de mayo del 2024, la servidora Kelly Carpio Ochoa presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

- a) Efectivamente, la Directiva N° 013-2021-BNP señala que el ECU, debe reportar al ECO el MBD con clasificación de “regular” y “malo” para los fines pertinentes. Sin embargo, la directiva no establece que este reporte deba ser efectuado a través de un informe ni tampoco se precisa el plazo de remisión, por lo cual en aplicación de lo establecido en la primera disposición complementaria, (de la Directiva), se coordinó con la DPC, como criterio para el inventario del año 2022, reportar periódicamente y verbalmente al ECO las incidencias encontradas sobre estabilización del MBD a fin de que sean incluidos en su plan de trabajo anual y estabilización del MBD; también se vio por convenientes remitir un informe consolidado al finalizar el inventario anual. Cabe resaltar que por la naturaleza misma de las funciones y competencias de los Equipos de Conservación (ECO) y Custodia (ECU), estos coordinan constantemente las incidencias presentadas y los requerimiento urgentes de intervención de los MBD en los casos que amerite. En consecuencia, respecto de este punto, no se evidencia el incumplimiento de una norma establecida taxativamente en la citada Directiva.
- b) Por otro lado, respecto a las incidencias “MBD para estabilización”, estas son atendidas por el ECO a través de sus profesionales especialistas en conservación y restauración. Sin embargo, de la lectura al numeral 8.3.3 de la Directiva N°013-2021 se colige que debe haber una acción coordinada



entre el ECO y el ECU, correspondiendo a la DPC tomar conocimiento y supervisar las actividades que ambos equipos de trabajos realicen en el marco de sus competencias.

- c) El literal c) del numeral 8.3.3 de la Directiva N°013-2021-BNP señala que debe reportarse al ECO las incidencias de estabilización que se identifiquen durante el inventario, entendiéndose lógicamente que este reporte debe hacerlo el ECU, dado que este equipo de trabajo es el que identifica las incidencias del inventario. Asimismo, por una cuestión de jerarquía administrativa no corresponde a las direcciones emitir reportes a sus equipos de trabajo, toda vez que estos reportes son emitidos entre estas áreas o hacia la dirección de la cual dependen. Por consiguiente, se desvirtúa la logicidad de la falta imputada, basada en las conclusiones de la Comisión Auditora; toda vez que no existe una responsabilidad de la DPC de reportar al ECO las incidencias del inventario, siendo que el reporte es una función que corresponde ser realizada por el ECU.
- d) Que, la Comisión Auditora no tomó en cuenta que el reporte de incidencias hacia el ECO para estabilización sí se efectuó a través del Memorando N°00008-2023-BNP-J-DPC-ECU. Posteriormente el ECO respondió al ECU con el Memorando N°000016-2023-BNP-J-DPC-ECO, de fecha 15 de junio de 2023, señalando lo siguiente:

*4. En este extremo y atendiendo a su consulta verbal, debo precisar que el ECO ha realizado una verificación aleatoria del listado de MBD calificado en las condiciones de “regular” y “malo”, en la cual se ha constatado que aquellos que fueron consignados como “regular” presentan un deterioro natural por el transcurso del tiempo, sin que ello implique necesariamente una intervención de parte del ECO. En consecuencia, sobre este material no existe un riesgo, por tanto, restringir su acceso a los usuarios de la BNP que solicitan estos MBD en calidad de préstamo en las salas de lectura.*

*5. Respecto al MBD en la condición de “malo”, la verificación aleatoria nos ha permitido confirmar que la mayoría de ellos efectivamente se encuentran en dicha condición, por lo cual será intervenidos en los talleres de restauración y conservación del ECO en el más breve plazo, atendiendo a la prioridad según el grado de afectación de los mismos y a la capacidad operativa disponible del ECO.*

- e) En ese sentido, la DPC a través del ECU y el ECO, dio cumplimiento al numeral 8.3.3. de la Directiva N° 013-2021-BNP, toda vez que reportó las incidencias de estabilización del inventario del año 2022, actuando cada uno dentro del ámbito de sus competencias, desvirtuándose así lo señalado por la Comisión Auditora, la cual indicó que los MBD no fueron atendido conforme a lo dispuesto en la mencionada directiva.
- f) Sobre la Observación 1, debe resaltarse que las acciones de conservación y preservación que realiza la DPC, a través del ECO, para el MBD custodiado en los repositorios a su cargo, no se reducen a las



observaciones que efectúa el ECU durante su labor de verificación física del MBD en el inventario; sino que estas son un insumo de un plan integral de conservación y restauración que ejecuta anualmente el ECO en su propio plan de trabajo con una programación propia que responde a las necesidades y prioridades que establece la DCO, tomando como referencia los resultados alcanzados durante el inventario de MBD en el año anterior.

- g) Se advierte un error de interpretación recurrente de la Comisión Auditora a hacer alusión al MBD integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN), cuando en las páginas 13 y 24 del Informe de la Comisión Auditora se detallan listados de MBD que fueron objeto de préstamo a los usuarios de la BNP, señalando erróneamente que estos integran el PCN. Al respecto, debe enfatizarse que ninguno de esos MBD ostenta tal condición, por lo cual la DPC no ha incumplido lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú ni la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- h) Que, es un error inferir que no se protege el MBD al no remitir los listados de los MBD calificados en la condición de regular o malo, dado que el ECO realiza las acciones de preservación, conservación y restauración a los MBD según su propio plan anual. La labor del ECU, en el marco de lo establecido en la Directiva N°013-2021-BNP, consiste específicamente en verificar la existencia del MBD. En ese sentido, la DPC sí realiza acciones constantes de protección, conservación y defensa del MBD, las cuales son ejecutadas por los tres equipos de trabajo en el ámbito de sus competencias exclusivas.
- i) Por otro lado, respecto a la prohibición de préstamos de MBD en la condición de “regular”, debe precisarse que dicha restricción no está establecida taxativamente en la Directiva N° 013-2021-BNP, siendo ello una interpretación auténtica de la comisión auditora. Adicionalmente, cabe señalar que la calificación del estado de conservación “regular” que efectúa el personal del ECU no debe ser considerada como un diagnóstico técnico infalible, toda vez que en una valoración preliminar que hace el ECU como parte de su trabajo de verificación física, a partir de las capacitaciones; por consiguiente, dichos servidores no son especialistas en conservación y restauración.
- j) La calificación preliminar realizada por el ECU se ha efectuado sobre la base de las capacitaciones recibidas de los especialistas del ECO en los actos preparatorios del inventario; no obstante, ello no supone necesariamente que la evaluación del ECU determina el estado de conservación del MBD, toda vez que su función principal no es esa; sino, verificar la existencia de los MBD en los repositorios. En esa medida, es posible que los colaboradores del ECU hayan extremado su valoración y diagnóstico del MBD en los casos que no ameritaba; teniendo por supuesto, la mejor intención de proteger el MBD. Ello se condice con lo afirmado por el ECO a través del Memorándum N°000016-2023-BNP-J-DPC-ECO, en el que se señala que una verificación aleatoria de los MBD reportados como



“regulares” ha permitido confirmar que estos no ameritan ser considerados en dicha condición.

- k) Respecto a lo señalado en la Guía de manipulación y almacenamiento, referida por la Comisión Auditora, donde se menciona que no se debe brindar servicio de consulta al MBD que presente un estado de deterioro regular, el razonamiento aplicable para estos casos es el mismo: en tanto el área especializada en conservación (ECO) no determine su estado de conservación “regular” o “malo”, no se puede afirmar técnicamente y fehacientemente que dicho MBD tiene tal condición. En ese sentido, la DPC no ha prestado MBD en estado de conservación regular o malo diagnosticado por especialistas del ECO ni tampoco ha incumplido norma alguna de la Directiva N° 013-2021-BNP que prohíba taxativamente el préstamo de MBD en la condición de “regular o malo”.
- l) Que, existe un interés superior de los ciudadanos para acceder al acervo bibliográfico documental de la BNP, lo cual está recogido en normas de mayor rango legal que la Directiva N° 013-2021-BNP, tales como la Ley N° 30570, el Decreto Supremo N° 010-2017-MC.
- m) Que, en el informe de la Comisión Auditora no se adjunta imágenes de MBD presuntamente afectados o con riesgo potencial de afectación; únicamente ha esgrimido conclusiones a partir de lo reportado administrativamente por el ECU como “regular”. (...), la suscrita deja constancia expresa de que no se ha entregado en calidad de préstamo MBD en condición de riesgo crítico o potencial riesgo; por tanto, no se ha incumplido ninguna norma de conservación y preservación del MBD.
- n) Finalmente, resulta pertinente resaltar que el informe de la Comisión Auditora señala a la “Guía de Manipulación y almacenamiento de Libros y Documentos: Una copia didáctica”, aprobada por Resolución Directoral N°050-2015, de fecha 23 de junio de 2015, como la norma que presuntamente se habría vulnerado en los préstamos del MBD, conforme se indica en las páginas 9, 14, 24, 29 y 31 de la Carta N° 00011-2024-BNP-J; sin embargo, la Comisión Auditora no tomó en cuenta que la referida guía fue dejada sin efecto a través de la Resolución Jefatural N° 165-2019-BNP, de fecha 20 de diciembre de 2019. En consecuencia, sus alcances y disposiciones resultan inaplicables para el inventario del año 2022 y el presente.
- o) En cuanto a la observación 2, la imputada señala que (...) hubo un error en el empleo de los términos por parte del personal del ECU al efectuar sus informes de reporte de avance del inventario, lo cual denota justamente su falta de especialización en temas de conservación y restauración; situación que originó la interpretación inexacta de las actividades por el ECU durante el inventario del año 2022.
- p) En ese sentido, debe afirmarse que la limpieza mecánica que realiza el ECO difiere sustancialmente de la labor que realiza el personal del ECU al manipular el MBD como parte de su trabajo de verificación física durante el



inventario; por tanto, técnicamente no es correcto equiparar ambas actividades ni mucho menos inferir que el retiro del polvo de la superficie de los MBD reemplaza la intervención especializada que ejecuta el ECO. Es por ello que, luego de la verificación física se reporta al ECO aquellos MBD en estado crítico que requieran ser atendidos en sus laboratorios y sean sometidos a los trabajos especializados en salvaguarda del MBD.

- q) Que, la labor efectuada por el ECU conforme a lo señalado en el Informe N°00079-2023-BNP-J-DPC-ECU, se realizó cuando la situación lo ameritaba, no en todos los casos como concluye erróneamente la Comisión Auditora.
- r) Que, no hay evidencia documental ni imágenes que sustenten que el ECU efectuó la “limpieza mecánica” a las diez mil 10, 354 unidades bibliográficas que fueron objeto de inventario. Sin embargo, lo que sí es evidente es que el informe de auditoría omite palabras que alteran la interpretación de lo señalado por el ECU en el Informe N°00079-2023-BNP-J-DPC-ECU, específicamente en la página 3 del Informe de Desviación de Cumplimiento N°02 y el ítem 5 del Informe N°00079-2023-BNP-J-DPC-ECU.
- s) Asimismo, se evidencia otra omisión de palabras en el informe de desviación de cumplimiento N° 2 que altera el sentido de lo afirmado por el ECO, debido a que su lectura de forma aislada conlleva a conclusiones incorrectas, conforme se advierte en la página 4 del Informe de Desviación de Cumplimiento N° 2 y el Ítem 2 del Informe N°00058-2023-BNP-J-DPC-ECO.
- t) (...) se advierte que el informe de la Comisión Auditora ha sobredimensionado e interpretado de forma inexacta las acciones desarrolladas por el ECU en la verificación física del MBD durante el inventario del año 2022, las cuales no fueron técnicamente “limpieza mecánica”, situación que fue confirmada por el ECO a través del Informe N° 000058-2023-BNP-J-DPC-ECO, el cual es determinante para comprender el presente caso y sin embargo, no fue tomado en cuenta por la comisión auditora.
- u) (...) que, el señor Jorge Pineda Osorio, integrante de la Comisión Auditora, es especialista en Bibliotecología; sin embargo, en el informe de dicha comisión no se halló evidencia de su especialización; lo cual resulta pertinente advertir toda vez que las observaciones de la comisión Auditora se centran en aspectos netamente técnicos de conservación y restauración que requieren ser analizados por especialistas en la materia.
- v) Que, (...) en ningún caso el ECU efectuó limpieza superficial al MBD declarado Patrimonio Cultural de la Nación durante el inventario 2022, toda vez que dicho material tiene un tratamiento diferenciado a cargo de los especialistas del ECO y se encuentran resguardados en una bóveda especial.



- w) (...), que el informe de la Comisión Auditora señala a la “Guía de Limpieza de repositorio y colecciones en bibliotecas”, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 168-2015-BNP-J, sin embargo, la Comisión Auditora no tomó en cuenta que la referida guía fue dejada sin efecto a través de la Resolución Jefatural N°147-2019-BNP, de fecha 21 de noviembre de 2019, por lo que sus alcances y disposiciones resultan inaplicables para el inventario del año 2022.

Que, procediendo a realizar **el análisis de los descargos** de la servidora Kelly Carpio Ochoa, a fin de determinar si existe mérito o no para imputarle responsabilidad administrativa, se expresa lo siguiente:

Que, en atención a lo señalado en el literal a), b) y d) de los descargos, la servidora Kelly Carpio Ochoa menciona que en la Directiva N° 013-2021-BNP se señala que el ECU, debe reportar al ECO el MBD con clasificación de “regular” y “malo” para los fines pertinentes pero que *no establece que este reporte deba ser efectuado a través de un informe ni tampoco se precisa el plazo de remisión*, por lo cual en aplicación de lo establecido en la primera disposición complementaria, (de la Directiva), se coordinó con la DPC, como criterio para el inventario del año 2022, **reportar periódicamente y verbalmente al ECO** las incidencias encontradas sobre estabilización del MBD a fin de que sean incluidos en su plan de trabajo anual y estabilización del MBD a fin de que sean incluidos en su plan de trabajo anual y también se vio por convenientes remitir un informe consolidado al finalizar el inventario anual. Cabe resaltar que por la naturaleza misma de las funciones y competencias de los Equipos de Conservación (ECO) y Custodia (ECU), estos coordinan constantemente las incidencias presentadas y los requerimientos urgentes de intervención de los MBD en los casos que amerite. En consecuencia, respecto de este punto, no se evidencia el incumplimiento de una norma establecida taxativamente en la citada Directiva;

Que, al respecto, es oportuno indicar que si bien en el literal c) del numeral 8.3.3 de la Directiva N° 013-2021-BNP, no se establece expresamente de qué modo debe realizarse dicho reporte, la Dirección de Protección de las Colecciones tiene entre otras funciones, las de *llevar a cabo del inventario y digitalización de todo el material bibliográfico documental de todos sus soportes bajo custodia*<sup>1</sup>, siendo ello un procedimiento de evidente trazabilidad documental (sea de índole física o virtual) motivo por el cual ha sido regulado en la Directiva en mención; por lo tanto, recurrir a reportes verbales respecto a **incidencias encontradas** sobre estabilización del MBD no resulta una acción diligente a efectos de mitigar riesgos en los canales de comunicación entre el Equipo de Custodia (ECU) y el Equipo de Conservación (ECO), más aún cuando estas incidencias deben ser incluidas en su plan de trabajo anual. En adición a ello, se debe tener en cuenta que los reportes verbales no garantizan una fiabilidad de entrega de información;

Que, de acuerdo a la Comisión Auditora, al tomar conocimiento de las calificaciones del MBD, a través del Informe N°000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, la servidora Kelly Carpio Ochoa debió informar a su Equipo de Conservación de dicha situación, acción que de acuerdo con los literales b), c), d) y e) de sus descargos, sí se efectuó a través del Memorando N°000016-2023-BNP-J-DPC-ECO, de fecha 15 de junio de 2023, a través del cual se señaló lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú



4. En este extremo y atendiendo a su consulta verbal, debo precisar que el ECO ha realizado una verificación aleatoria del listado de MBD calificado en las condiciones de “regular” y “malo”, en la cual se ha constatado que aquellos que fueron consignados como “regular” presentan un deterioro natural por el transcurso del tiempo, sin que ello implique necesariamente una intervención de parte del ECO. En consecuencia, sobre este material no existe un riesgo, por tanto, restringir su acceso a los usuarios de la BNP que solicitan estos MBD en calidad de préstamo en las salas de lectura.

5. Respecto al MBD en la condición de “malo”, la verificación aleatoria nos ha permitido confirmar que la mayoría de ellos efectivamente se encuentran en dicha condición, por lo cual será intervenidos en los talleres de restauración y conservación del ECO en el más breve plazo, atendiendo a la prioridad según el grado de afectación de los mismos y a la capacidad operativa disponible del ECO.

Que, al respecto, se advierte que dicho Memorando fue emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Custodia, Jorge Freddy Huamán Machaca a la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación, Myriam Leiva Álvarez, con copia a la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, Kelly Carpio Ochoa; sin embargo, en dicho documento no se advierte la intervención de la servidora imputada; es decir, si bien existió un reporte por parte del Coordinador ECU hacia la Coordinadora ECO, lo que la Comisión Auditora refleja en su informe de auditoría es que la servidora Kelly Carpio Ochoa, en su calidad de Directora de la DPC y a cargo de ambos equipos de trabajo, no intervino cuando tomó conocimiento de dicho reporte, no habiendo evidencia de comunicación directa respecto de dicha situación de alerta hacia el ECO, lo que posteriormente y de acuerdo a la Comisión Auditora, culminó en que los MBD no fueran atendidos conforme a lo dispuesto en la Directiva N°013-2021-BNP “Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja”;

Que, respecto al argumento referido en el literal c), sobre que no existía obligación de que la Dirección emita un informe cuando las funciones estaban asignadas al ECU, es necesario precisar que en el presente procedimiento se imputa a la servidora procesada las funciones de supervisión, dirección respecto a los equipos de trabajo a su cargo, tal como se detallará en el apartado de determinación de responsabilidad;

Que, por otro lado, la imputada refiere en el argumento establecido en el literal g), que existe un error de interpretación recurrente de la Comisión Auditora a hacer alusión al MBD integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN), cuando en las páginas 13 y 24 del Informe de la Comisión Auditora se detallan listados de MBD que fueron objeto de préstamo a los usuarios de la BNP, *señalando erróneamente que estos integran el PCN*. Al respecto, debe enfatizarse que ninguno de esos MBD ostenta tal condición, por lo cual la DPC no ha incumplido lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú ni la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto, de acuerdo con el Informe de Auditoría, página 56, se señala lo siguiente:

*De la revisión a los informes mensuales los cuales fueron entregados por el ECU a través de los informes N°s 00005, 000009, 000011, 000015, 000018, 000020, 000022, 000024 y 000026-2022-BNP-J-DPC-ECU-EQM, de 17 de febrero de 2022, 11 de marzo de 2022, 13 de abril de 2022, 15 de junio de 2022, 14 de julio de 2022, 7 de agosto de 2022, 15 de setiembre de 2022, 13 de octubre de 2022 y 6 diciembre de 2022, dichos informes tienen como subtítulo “Verificación de Existencias del MBD declarado Patrimonio Cultural de la Nación – 2022”, en el cual se detallan la revisión de dicha actividades entre otros, la Colección “Fondo Antiguo y MBD*



*Declarado PCN ubicado en la Bóveda, el cual está compuesto por “libros devueltos por Chile, primer envío 2007”, “MBD del Fondo Antiguo” y “ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la nación”, (...), además dichos informes contienen anexos adjuntos a cada informe (febrero a agosto), se ha encontrado que la colección tiene el “Estado de conservación: Regular y Malo” (...).*

*Adicionalmente a ello, el informe de auditoría (pág. 52) manifiesta que, (...), el ECU<sup>2</sup> señaló como relevancia del MBD que “Los MBD resguardados en la Bóveda son materiales compuestos por la colección de libros devueltos por el Gobierno de Chile, primer envío realizado en 2007, MBD del fondo antiguo y ejemplares declarados como Patrimonio Cultural de la Nación (PCN). (...) En esa línea, continuando con las acciones adoptadas por la DPC para la protección de dicho MBD, el ECU prioriza su verificación de las existencias para el 2022. (...).*

Que, siendo ello así, se advierte que lo manifestado por la Comisión Auditoria no es más que la referencia a los documentos denominados “Patrimonio Cultural de la Nación” por la cita textual de los informes emitidos por el ECU; por lo tanto, no se trata de una denominación errónea por parte de dicha Comisión, toda vez que esta información ya estaba consignada de dicho modo en los documentos antes descritos por el ECU de la DPC, desvirtuándose así el argumento formulado por la imputada en dicho extremo;

Que, respecto a los argumentos referidos por la servidora procesada en los literales e), f) y h), en el que se refiere a que el ECO ha cumplido con el Plan Integral de Conservación y Restauración, el mismo que había sido coordinado verbalmente entre ambos equipos, hemos de precisar que las responsabilidades correspondientes a los citados equipos serán objeto de su propio deslinde. Sin perjuicio de ello, el presente procedimiento versa sobre las acciones que ha tomado la servidora procesada en tanto personal directivo a cargo de dichos equipos, luego de ser informada de la existencia de MBD en condición de regular o malo;

Que, en cuanto a los descargos señalados por la imputada en los literales i), j) y k), referidos a que, *la prohibición de préstamos de MBD en la condición de “regular”, no está establecida taxativamente en la Directiva N° 013-2021-BNP, siendo ello una interpretación auténtica de la comisión auditora. Adicionalmente, cabe señalar que la calificación del estado de conservación “regular” que efectúa el personal del ECU no debe ser considerada como un diagnóstico técnico infalible, toda vez que en una valoración preliminar que hace el ECU como parte de su trabajo de verificación física, a partir de las capacitaciones; por consiguiente, dichos servidores no son especialistas en conservación y restauración;*

Que, al respecto, es oportuno citar lo mencionado por la Comisión Auditora en la página 75 del informe de auditoría que señala: “(...) los anexos de los informes mensuales, trimestrales los que sustentan el informe N° 000050-2023-BNP-J-DPC (Apéndice n.° 17) de 3 de febrero de 2023, emitidos por el ECU, dichos anexos presentaban el “Estado de conservación: Regular y Malo”, y además “Notas” los cuales contienen entre otros: “Canto irregular, páginas desprendidas, hojas quebradizas, signos de oxidación del papel, signos de ataque por bibliófagos, desprendimiento de encuadernación”, los cuales fueron prestados al ciudadano (interno y externo), **sin contar con lo señalado en la Directiva N°013-2021-BNP que señala en el numeral 8.3.3 MBD para estabilización, del 8.3 De las Incidencias en la Verificación Física del MBD” que “El MBD con clasificación “regular” y “malo” debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente (...).**” (El resaltado es agregado);

<sup>2</sup> “Plan de Trabajo 2022 para la Verificación de Existencia de MBD que custodia la Dirección de Protección de las Colecciones de la BNP”, adjunto al Informe N° 000329-2021-BNP-J-DPC-ECU, del 22 de diciembre de 2021.



Que, así pues, se advierte que la observación primigenia de la Comisión Auditora se basó en que el ECO no consideró la evaluación efectuada por el ECU sobre estado de conservación del MBD, tal como se señala en la página 69 del informe de auditoría: “(...), *la comisión auditora confirma que el ECO no recibió los reportes y/listado del MBD clasificado con estado de conservación “regular y malo”, los cuales se encuentran identificados en los anexos adjuntos a los informes mensuales como producto de la verificación física realizada por el ECU, en atención al proceso de Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la BNP para el 2022, lo cual fue confirmado por el ECU mediante Informe N°000102-2023-BNP-J-DPC-ECU de 20 de abril de 2023 (Apéndice N° 45);*

Que, de lo antes expuesto, se colige que la falta a la Directiva N° 013-2021-BNP no está referida a la prohibición de préstamos de MBD en la condición de “regular”, sino que una vez clasificado este MBD debía ser reportado al ECO para su evaluación, hecho que no se llevó a cabo, y tampoco existe evidencia que el ECO haya indicado las acciones específicas de conservación que se ejecutarían en mérito a dicha evaluación, desvirtuándose así lo señalado por la imputada;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 8.3.3 MBD para estabilización de la Directiva en mención, señala que: *Se identifica los niveles del estado de conservación teniendo en cuenta la siguiente clasificación:*

“(...)

**Regular: Cuando el MBD requiere intervención y su manipulación puede agravar su deterioro.”** (El resaltado es agregado).

Que, siendo ello así, si bien la clasificación del MBD efectuada por el ECU, en palabras de la imputada, *no debe ser considerada como un diagnóstico técnico infalible, toda vez que en una valoración preliminar que hace el ECU como parte de su trabajo de verificación física, a partir de las capacitaciones; por consiguiente, dichos servidores no son especialistas en conservación y restauración;* entonces, con mayor razón, se ratifica la posición de que este MBD con clasificación previa debía ser sometido a la evaluación del ECO previamente a ser entregado en calidad de préstamos al usuario interno y externo;

Que, asimismo, siendo que los literales l) y m) de los descargos de la imputada se encuentran asociados al argumento antes desarrollado, se advierte que no se logra desvirtuar dicha inobservancia a la Directiva N° 013-2021-BNP, no habiéndose adjuntado medios probatorios suficientes que determinen que *“no se ha entregado en calidad de préstamo MBD en condición de riesgo crítico o potencial riesgo”;*

Que, en cuanto al literal n) de los descargos de la imputada, se señala que *el informe de la Comisión Auditora señala a la “Guía de Manipulación y almacenamiento de Libros y Documentos: Una copia didáctica”, aprobada por Resolución Directoral N°050-2015, de fecha 23 de junio de 2015, como la norma que presuntamente se habría vulnerado en los préstamos del MBD, conforme se indica en las páginas 9, 14, 24, 29 y 31 de la Carta N° 00011-2024-BNP-J; sin embargo, la Comisión Auditora no tomó en cuenta que la referida guía fue dejada sin efecto a través de la Resolución Jefatural N° 165-2019-BNP, de fecha 20 de diciembre de 2019;*

Que, al respecto, es oportuno indicar que si bien la página 11 de la “Guía de manipulación y almacenamiento de libros y documentos: una guía didáctica” aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 050-2015-BNP disponía que no se debía brindar servicio de consulta al MBD que presente estado de deterioro regular, esta Guía fue derogada mediante la Resolución Jefatural N° 165-2019-BNP del 20 de diciembre de 2019, razón por la que no es posible imputar una disposición carente de vigencia al momento de sucedidos los hechos;



Que, en cuanto a los descargos de la imputada señalados en los literales o), p), q) y r), referidos a la limpieza mecánica del MBD efectuada por el ECU, la imputada señala entre otros que, *la limpieza mecánica que realiza el ECO difiere sustancialmente de la labor que realiza el personal del ECU al manipular el MBD como parte de su trabajo de verificación física durante el inventario; por tanto, técnicamente no es correcto equiparar ambas actividades ni mucho menos inferir que el retiro del polvo de la superficie de los MBD reemplaza la intervención especializada que ejecuta el ECO. Es por ello que, luego de la verificación física se reporta al ECO aquellos MBD en estado crítico que requieran ser atendidos en sus laboratorios y sean sometidos a los trabajos especializados en salvaguarda del MBD. Asimismo, indica que la labor efectuada por el ECU conforme a lo señalado en el Informe N°00079-2023-BNP-J-DPC-ECU, se realizó cuando la situación lo ameritaba, no en todos los casos;*

Que, al respecto, en el citado argumento de la imputada reconoce expresamente que existió manipulación y retiro de polvo de la superficie de los MBD, función que le corresponde únicamente al ECO en el marco de lo establecido en el Instructivo “Limpieza de Material Documental Bibliográfico”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2019-BNP-GG, de 21 de noviembre de 2019, dicho instructivo en su definición señala que “(...) El tratamiento de limpieza es una operación delicada e irreversible ya que todo lo que se elimina nunca podrá ser restituido, por lo que **debe ser efectuada únicamente por especialistas.** (...)”;

Que, asimismo, la Comisión Auditora señala en el informe de auditoría (pág.92) que, “a fin de corroborar las acciones realizadas en atención a la “limpieza” por parte del ECU, la comisión auditora a través del memorando N°000060-2023-BNP-OCI, de 7 de marzo de 2023, solicitó se informe acerca del cuál fue el procedimiento, base normativa, MBD que fue sometido a dicha acción de limpieza y relación del personal del ECU que ejecutó la limpieza mecánica durante el año 2022, (...), el cual fue respondido mediante informe N° 000079-2023-BNP-P-DPC-ECU, suscrito por el señor Jorge Freddy Huamán Machaca, quien indicó, entre otros, que “la BNP cuenta con la Guía de Limpieza de repositorios y colecciones de bibliotecas”, la cual fue la base normativa utilizada, además señaló que: “(...) todas las colecciones y MBD incluidos en el Plan de Trabajo de verificación física del año 2022 fueron sometidos a limpieza mecánica”, reportándose un total de 10, 354 MBD sometidas a verificación según lo señalado en el Informe N°000050-2023-BNP-J-DPC-ECU; por lo tanto, no se logra desvirtuar lo señalado por la imputada en dicho extremo, al no haberse acreditado en qué casos se habría realizado dicha limpieza y en qué casos no;

Que, por otro lado, la imputada señala que *el informe de la Comisión Auditora ha sobredimensionado e interpretado de forma inexacta las acciones desarrolladas por el ECU en la verificación física del MBD durante el inventario del año 2022, las cuales no fueron técnicamente “limpieza mecánica”, situación que fue confirmada por el ECO a través del Informe N° 000058-2023-BNP-J-DPC-ECO, el cual es determinante para comprender el presente caso y sin embargo, no fue tomado en cuenta por la comisión auditora;*

Que, de la revisión del Informe n°000058-2023-BNP-J-DPC-ECO, la Coordinadora del ECO de la DPC, Myriam Leiva Álvarez, señala entre otros que: “(...), durante el año 2022, el ECO realizó las intervenciones técnicas según lo coordinado con el ECU, **no encontrándose ninguna afectación al MBD como consecuencia de la limpieza superficial realizada previamente por el ECU para retirar el polvo del MBD en los casos que ameritaba hacerlo.** No obstante, a efectos de actualizar la información, se dispuso que un especialista del ECO efectúa una inspección a los MBD signados con los códigos 4000000001 al 4000003974), luego de lo cual se pudo advertir que dicho material



se encuentra en buen estado de conservación, conforme se puede apreciar en el Informe N° 00001-2023-BNP-J-DPC-ECO-MMV. (El resaltado es agregado);

Que, respecto a la afirmación de que “durante el año 2022, el ECO realizó las intervenciones técnicas según lo coordinado con el ECU”, no queda acreditada dichas intervenciones puesto que no se observan documentos que prueben ello; ahora bien, en cuanto a la actualización de información de los MBD que indica, no se observa en los descargos de la imputada que se haya adjuntado el Informe N°00001-2023-BNP-J-PDC-ECO-MMV, ni su fecha de elaboración, ni los anexos que lo sustentan, tampoco ha quedado acreditado que esta “actualización de información” efectuada por el ECO, se haya realizado previamente a la clasificación como “regular y malo” del MBD que realizara en su momento el ECU a través del Informe N°000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, del 3 de febrero de 2023, no lográndose desvirtuar lo señalado por la Comisión Auditora en el informe de auditoría materia de análisis en el presente caso;

Que, en relación con los argumentos de defensa contenidos en los literales s), t) y u), respecto a posibles omisiones o errores contenidos en el Informe de Auditoría N° 005-2023-2-0865-AC, es necesario precisar que el Informe de Auditoría cumple un rol informativo respecto al procedimiento disciplinario incoado por la entidad;

Que, en relación con el argumento de defensa contenido en el literal w), este será analizado en la determinación de responsabilidad correspondiente, por lo que nos remitimos a dicho considerando;

### **Determinación de la responsabilidad**

Que, corresponde a este órgano resolutor realizar la evaluación de los argumentos y documentos que obran en el expediente a efectos de determinar la responsabilidad de la servidora proceda en las imputaciones referidas. De tal manera, tal como se identifica en el acto de inicio, la servidora Kelly Carpio Ochoa, en el apartado de “norma jurídica presuntamente vulnerada”, ha sido imputado con la vulneración al literal c) del artículo 8.3.3. de la Directiva N° 013-2021-BNP, Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la BNP- Sede San Borja, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000066-2021-BNP-GG, que señala lo siguiente:

***Directiva N° 013-2021-BNP “Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000066-2021-BNP-GG, de fecha 10 de agosto de 2021.***

(...)

8.3.3 MBD para estabilización

(...)

b) Se identifica los niveles del estado de conservación teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

- **Buena:** cuando el MBD no requiere intervención y es fácilmente manipulable.
- **Regular:** cuando el MBD requiere intervención y su manipulación puede agravar su deterioro.
- **Malo:** cuando el MBD presenta fragilidad, ataque biológico, problema con la encuadernación (sin tapas, rotura de caja, costuras rotas o deshechas, etc.) y no se puede manipular.

c) El MBD con clasificación regular y malo debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD clasificado en estado de conservación malo.



Que, respecto de la señalada normativa imputada, se atribuyó a la servidora procesada las siguientes acciones u omisiones punibles:

- a) Por no haber adoptado las acciones inmediatas, a fin de defender, conservar y preservar el patrimonio bibliográfico, máxime si dentro de ellos existían ejemplares identificados como patrimonio cultura de la nación. Había sido informado que las colecciones “Félix Cipriano Coronel Zegarra”, Colección “Rosa Alarco Larrabure” y la colección de “libros devueltos por el gobierno de la República de Chile” se encontraban en estado de conversación regular y malo.
- b) Por no tomar acciones en relación con las colecciones en relación a las colecciones “Félix Cipriano Coronel Zegarra”, Colección “Rosa Alarco Larrabure” y la colección de “libros devueltos por el gobierno de la República de Chile” al estar informada que se encontraba infestado por ataque de bibliófagos y con diagnóstico de deterioro y no disponer su restricción para préstamo a los usuarios, los cuales fueron comunicados a su persona a través del Informe N°000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, del 3 de febrero de 2023, que adjunta los informes técnicos que corresponden a tres trimestres del ejercicio 2022 y el Informe Técnico N°000001-2023-BNP-J-DPC-ECU, del 1 de febrero de 2023, ambos remitidos por el responsable del Equipo de Trabajo de Custodia.

Que, en relación con la imputación descrita en el literal a) precedente, este órgano resolutor no ha identificado documentación que acredite la toma de acciones por parte de la servidora procesada luego de recibir el Informe Técnico N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, del 3 de febrero de 2023, que adjunta los informes técnicos que corresponden a tres trimestres del ejercicio 2022 y el Informe Técnico N° 000001-2023-BNP-J-DPC-ECU, del 1 de febrero de 2023. Sin perjuicio de lo señalado, hemos de precisar que, tal como se encuentra establecido en la Directiva N° 013-2021-BNP “Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja”, artículo 5.1, las acciones de verificación física están asignadas expresamente al Equipo de Trabajo de Custodia. De tal manera, el deber de traslado el ECO dispuesto en el literal c) del artículo 8.3.3 de la Directiva bajo comentario, resulta imputable a los miembros del señalado ECU. Ello en aplicación del principio de causalidad<sup>3</sup> y el principio de tipicidad<sup>4</sup>, por el cual se debe entender que la responsabilidad administrativa disciplinaria es personal. El servidor público únicamente responde respecto de las funciones que tienen explícitamente atribuido en normas de organización interna;

Que, por las razones señaladas en el párrafo precedente, la responsabilidad de la servidora procesada en su calidad de directora de la DPC, debe ser analizada en relación a las funciones de supervisión y dirección que tenía asignadas;

Que, continuando con la evaluación de la imputación descrita en el literal a) precedente, se aprecia en expediente el Memorando N° 000079-2023-BNP-OCI del 04 de abril de 2023, a través del cual solicita al ECO adjuntar los documentos mediante los cuales se comunicó el MBD en condición regular o malo. El ECO mediante Informe N° 000066-2023-BNP-J-DPC-ECO del 10 de abril de 2023 confirma que no ha recibido documentación informando sobre el estado del MBD inventariado en el año 2022.

<sup>3</sup> TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

Artículo 248, numeral, 8 sobre el Principio de Causalidad. - *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*

<sup>4</sup> Fundamento 9 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC. 12  
Fundamento 4 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05719-2005-AA/TC. Concordante con el Fundamento 11 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 06301-2006-AA/TC. (Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC *Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones*)



Adicional a ello el ECO refiere en el señalado informe que, a pesar de no haber recibido documentación de manera formal, **sí ha realizado coordinaciones verbales con el ECU para la intervención del citado material una vez que hayan culminado con la consolidación;**

Que, en el mismo sentido, mediante el Memorando N° 000090-2023-BNP-OCI del 18 de abril de 2023, el OCI solicitó al ECO que señale que acciones realizó a fin de subsanar las incidencias reportadas en el marco del inventario 2022, a lo que el ECO respondió mediante el Informe N° 00073-2023-BNP-J-DPC-ECO del 20 de abril de 2023 que a dicha fecha se venían realizando los controles de temperatura y humedad relativa en los repositorios que contienen las colecciones identificadas en el marco del inventario del 2022. Asimismo, se venían realizando labores de limpieza y desinsectación del MBD. **En atención a lo coordinado por ambos equipos de trabajo, se ha programado el “Plan de Trabajo 2023-ECO” la actividad de evaluación y conservación de la colección “Félix Cipriano Coronel Zegarra” para el año 2023;**

Que, tal como se aprecia en los párrafos precedentes, sin perjuicio de que el ECU no incorporó recomendaciones de traslado al ECO del material identificado como regular o malo, se encuentra acreditado que sí existieron coordinaciones entre ambos equipos de trabajo para iniciar con las labores de limpieza y conservación a cargo del ECO. Incluso, dichas coordinaciones han dado pie al “Plan de Trabajo 2023 ECO” donde se encuentra incluido el MBD que fue parte del inventario 2022. Siendo esta la realidad constatada, este órgano resolutor identifica que la omisión atribuida a la servidora procesada versa sobre un incumplimiento únicamente formal, esto es, no haber incorporado en el Informe Técnico N° 00003-2022-BNP-J-DPC-ECU del 06 de mayo de 2022, el Informe Técnico N° 000050-2023-BNP-J-DPC-ECU, del 3 de febrero de 2023, y el Informe Técnico N°000001-2023-BNP-J-DPC-ECU, del 1 de febrero de 2023, la recomendación de su remisión al ECO y, en el caso de su responsabilidad específica, no haber tomado acciones para evidencia o superar dicho incumplimiento formal;

Que, en la línea argumentada en el párrafo precedente, este órgano resolutor concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad de la servidora procesada en relación a no haber tomado acciones para superar una práctica indebida en el equipo del ECU, esto es, no formalizar la recomendación de derivación al ECO del MBD irregular o malo; sin perjuicio que materialmente dicha recomendación y coordinación fuese hecha por ambos equipos de manera verbal y no se concretara el peligro de una desatención del MBD en cuestionamiento;

Que, en relación con la imputación contenida en el literal b) precedente, referida a que no se restringió el préstamo a los usuarios de los MBD identificados en estado regular o malo, este órgano resolutor debe precisar que si bien la página 11 de la “Guía de manipulación y almacenamiento de libros y documentos: una guía didáctica” aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 050-2015-BNP disponía que no se debía brindar servicio de consulta al MBD que presente estado de deterioro regular, esta Guía fue derogada mediante la Resolución Jefatural N° 165-2019-BNP del 20 de diciembre de 2019, razón por la que no es posible imputar una disposición carente de vigencia al momento de sucedidos los hechos;

Que, sin perjuicio de la evaluación y conclusiones arribadas en los párrafos precedentes, en virtud del principio de verdad material<sup>5</sup>, se han identificado múltiples documentos y argumentos que obran en el expediente que no han sido parte de la

<sup>5</sup> Numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*  
(...)



imputación realizada en el acto de inicio. Con el objeto de que esta autoridad resolutora emita un pronunciamiento lo más cercano a la realidad de los hechos, corresponde la evaluación de todos ellos. Mayor razón en tanto la servidora Kelly Carpio Ochoa ha realizado sus descargos en relación a las dos observaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 005-2023-2-0865-AC. Bajo el amparo del derecho a la defensa que asiste a la servidora que realiza sus descargos, y al deber de motivación<sup>6</sup> que obliga a que el acto sea congruente en relación con el contenido del expediente, en los siguientes párrafos se hará un análisis integral de los hechos;

Que, antes de realizar la evaluación referida, es necesario precisar que, en aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 011-2020-SERVIR /TSC, se ha señalado que constituye una vulneración al derecho fundamental a la defensa agregar nuevas imputaciones o faltas, distintas a las establecidas en el acto de inicio. Así, la referida resolución señala:

“29. (...) se vulnera tal derecho [derecho a la defensa] cuando al momento de imponer la sanción se altera o varía algún elemento de la imputación inicialmente efectuada, sin conocimiento del servidor, es decir, sin que previamente se le haya dado la oportunidad de presentar sus descargos sobre tal variación.

30. En ese sentido, este Tribunal considera que se vulnera el “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” en materia sancionadora y, por ende, el derecho de defensa del servidor público”.

Que, de tal manera, el análisis de aquellas imputaciones o faltas que no han sido atribuidas en el acto de inicio se realizan únicamente a modo informativo o declarativo, con el objeto de cumplir con el principio de verdad material referido, y en vista a los argumentos de defensa de la servidora procesada, sin que sean parte de la decisión final de este órgano resolutor;

Que, se identifica en el expediente la observación N° 02 realizado por el OCI, la misma que contiene las imputaciones referidas a haber permitido, sin alertar que el ECU realizó limpieza mecánica de los MBD, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 084-2019-BNP-GG de 21 de noviembre de 2019 y Resolución Directoral Nacional N° 168-2015-BNP de 09 de diciembre de 2015, que asignaba la competencia de limpieza exclusivamente al ECO;

Que, al respecto, hemos de precisar que este órgano resolutor ha identificado que la Resolución Directoral Nacional N° 168-2015-BNP no se encontraba vigente al momento de ocurridos los hechos procesados. En efecto, dicha norma fue dejada sin efecto mediante la Resolución Jefatural N° 147-2019-BNP, razón por lo que no es posible imputar dicha obligación a la servidora;

Que, sin perjuicio de lo señalado, sí se encontraba vigente la Resolución de Gerencia General N° 084-2019-BNP-GG que establecía, entre otros, en su numeral 5, que correspondía al ECO la competencia de realizar la limpieza del MBD con problemas de contaminación, polvo y presencia de agentes biológicos. En tal sentido, este órgano resolutor no ha identificado que la servidora procesada haya tomado acciones en relación a la *mala praxis* evidenciada por el ECU, esto es manipular mediante acciones de limpieza el MBD sin que esto corresponda a sus competencias;

---

<sup>6</sup> TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. N°04-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, de tal manera, más allá que no se haya identificado ni obre en expediente alguna acreditación de daño o afectación al material indebidamente manipulado, sí se identifica una omisión atribuible a la servidora procesada. Sin embargo, tal como se precisó párrafos arriba, este órgano resolutor no se encuentra habilitado a realizar una determinación de sanción en relación con esta imputación, en tanto constituiría una vulneración a la Resolución de Sala Plena N° 011-2020-SERVIR /TSC, pues en el acto de inicio no se imputó la contravención a las normas referidas;

### **Normativa vulnerada**

- **Directiva N° 013-2021-BNP “Disposiciones para el Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000066-2021-BNP-GG, de fecha 10 de agosto de 2021.**

(...)

8.3.3 MBD para estabilización

(...)

b) Se identifica los niveles del estado de conservación teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

- Bueno: cuando el MBD no requiere intervención y es fácilmente manipulable.
- Regular: cuando el MBD requiere intervención y su manipulación puede agravar su deterioro.
- Malo: cuando el MBD presenta fragilidad, ataque biológico, problema con la encuadernación (sin tapas, rotura de cajo, costuras rotas o deshechas, etc.) y no se puede manipular.

c) El MBD con clasificación regular y malo debe ser reportado al ECO de la DPC para la evaluación correspondiente, priorizando la atención del MBD clasificado en estado de conservación malo.

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles**, aprobado mediante Resolución de Gerencial General N° 000027-2021-BNP-GG, de fecha 05 de abril de 2021, el cual se encontraba vigente al momento de la presunta comisión de la falta imputada.

### *Artículo 57.- Faltas Leves*

(...)

*57.2 Las faltas que se sancionan con amonestación escrita, son las siguientes:*

(...)

*l) Otros actos u omisiones que transgredan las disposiciones legales, así como los reglamentos y directivas de la Entidad y revistan gravedad similar a las faltas señaladas en los incisos anteriores del presente artículo.*

(Resaltado y subrayado añadido)

Que, en ese orden de ideas, habiendo culminado la revisión y análisis del expediente del presente PAD, este Órgano Instructor/Sancionador considera que existen



indicios razonables y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora Kelly Carpio Ochoa, por los hechos imputados a través de la Carta N° 000011-2024-BNP-J, de fecha 23 de abril de 2024, derivados del Informe de Auditoría N°005-2023-2-0865-AC;

#### IV. LA SANCION IMPUESTA

Que, considerando que los hechos ocurrieron con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, en materia del régimen disciplinario, a los servidores implicados les resulta aplicable la Ley del Servicio Civil, en adelante LSC y su Reglamento General;

Que, atendiendo lo señalado en el artículo 88 de la LSC, en correspondencia con el artículo 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil*”, (en adelante, la Directiva)<sup>7</sup>, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita;
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses;
- Destitución.

Que, estando a las consideraciones precedentes, habría quedado establecida la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **Kelly Carpio Ochoa**, en su condición de Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, al no haber logrado desvirtuar la falta administrativa que se le imputa en el acto de inicio del PAD;

Que, dicho esto, corresponde aplicar el precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de fecha 19 de diciembre de 2021, no obstante precisar que el fundamento 34 de dicho precedente define el interés general: **“como aquello que atañe a todos los miembros de una sociedad como la salud, educación, seguridad, entre otros. Son interés que van más allá del ámbito individual de las personas y que incumben a la colectividad en general”**; y al bien jurídico como: **“aquello que la falta disciplinaria está destinada a proteger, vale decir, se tipifica la falta disciplinaria como tal precisamente para proteger jurídicamente un bien cuya vulneración se pretende evitar mediante la amenaza de la imposición de una sanción En esa línea, mediante la tipificación de faltas disciplinarias se ha buscado proteger el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra la prestación de los servicios públicos, el uso de los recursos del Estado, la actuación proba de los servidores, entre otros aspectos”**;

Que, este Órgano Instructor/Sancionador, procede a analizar los siguientes criterios señalados en el artículo 87 y 91 de la LSC, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 103 del Reglamento General de la LSC; y con lo dispuesto en el Fundamento 90 del Precedente Administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057;



<b>Condiciones para la determinación de las sanción a las faltas</b>	<b>Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción respecto de la servidora Kelly Carpio Ochoa</b>
a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos.	Si bien se ha identificado que la servidora procesada no tomó acciones respecto a la omisión formal del ECU de recomendar la derivación del MBD en estado malo o regular al ECO, obra en expediente el Informe N° 000066-2023-BNP-J-DPC-ECO y el Informe N° 000073-2023-BNP-J-DPC-ECO, a través del cual el ECO corrobora que sí coordinó con el ECU para la realización de acciones de conservación sobre el MBD observado, y que se planificó su intervención gracias al trabajo conjunto de ambos equipos. De tal manera, no se identifica una afectación a los intereses general o bienes jurídicamente protegidos.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se observa que la servidora Kelly Carpio Ochoa haya ocultado la comisión de la falta.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil.	Se observa que la servidora Kelly Carpio Ochoa, tenía el cargo de Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones (DPC), con equipos de trabajo a cargo, siendo responsable de velar por el cumplimiento de la Directiva en mención.
d) Circunstancias en que se comete la infracción	No se han identificado circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta.
e) Concurrencia de varias faltas.	No se observa otro tipo de falta administrativa disciplinaria.
f) Participación de uno o más servidores.	No se observa
g) Reincidencia.	De acuerdo al Informe Escalafonario N° 025-2024-BNP-OA-ERH de fecha 26 de marzo de 2024, no se observan deméritos relacionados con la falta imputada.
h) Continuidad en la comisión de la falta.	No se observa.
i) Beneficio ilícitamente obtenido.	No se observa.
j) Naturaleza de la infracción	No concurre.
k) Antecedentes del servidor	No cuenta con antecedentes
l) Subsanación voluntaria	No se observa
m) Intencionalidad en la conducta del infractor.	No se observa que la servidora Kelly Carpio Ochoa, haya tenido la intención de incumplir con la Directiva N° 013-2021-BNP ni el Instructivo "Limpieza del Material Documental Bibliográfico".
n) Reconocimiento de responsabilidad.	No se observa.

Que, este Despacho, en su calidad de Órgano Instructor/Sancionador, se encuentra de acuerdo con los criterios expuestos para graduar la sanción, y atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se impone a la servidora Kelly Carpio Ochoa la sanción de AMONESTACION ESCRITA;



## V. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN

Que, la servidora podrá interponer recurso de reconsideración en instancia única contra el presente acto administrativo;

## VI. DEL PLAZO A IMPUGNAR

Que, para el recurso de reconsideración, la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio;

## VII. DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATIVO

Que, el recurso de reconsideración se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo legal establecido;

Que, dicho recurso de reconsideración en única instancia pone término al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa;

Que, en consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **KELLY CARPIO OCHOA**, han causado convicción en el Órgano Sancionador; por consiguiente, se han encontrado acreditadas las faltas incurridas por la referida servidora, correspondiéndole la imposición de la sanción de **AMONESTACION ESCRITA**;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER** a la servidora **KELLY CARPIO OCHOA**, en su calidad de Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** por la comisión de la falta tipificada en el literal I) del sub numeral 55.2 del artículo 55 del Reglamento de los/las servidores/as civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG y su modificatoria, referida a los actos u omisiones que transgreden las disposiciones legales, así como los reglamentos y directivas de la Entidad, la misma que se deriva de los hechos descritos en el Informe de Auditoría N° 005-2023-2-0865-AC "Inventario del Material Bibliográfico Documental que custodia la Biblioteca Nacional del Perú en la Sede San Borja", periodo: 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022"; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, medida disciplinaria que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a la servidora **KELLY CARPIO OCHOA**, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estimen convenientes (recurso de reconsideración) contra el acto de sanción, ante la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, siendo la Jefa



Institucional, el órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración, dentro del plazo de ley.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Administración adjunte en el legajo de la servidora sancionada, copia autenticada de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

### Regístrese y Comuníquese

Firmado digitalmente por:

**ANA PEÑA CARDOZA**

JEFA INSTITUCIONAL

JEFATURA INSTITUCIONAL

